

CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS  
SEVILLA

INSTITUTO AGREGADO A LA FACULTAD DE TEOLOGÍA DE GRANADA

**REGLAMENTO**

Aprobado el 28-06-2001

Texto revisado y corregido mayo 2004

## ÍNDICE

### TÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO (E 1. Nombre y naturaleza; 2-3. Fines; 4-5. Actividades)

### TÍTULO II: EL GOBIERNO DEL CENTRO.

#### Capítulo 1º. Gran Canciller y Vicegrancanciller: *art. 1-10*

A. Promoción, alta dirección del Centro y precedencias (E 9a-c, h-k y 10): *art. 1-4*

B. Competencias respecto a autoridades académicas y profesores (E 9d-g, 10): *art. 5-10*

#### Capítulo 2º. Junta de Patronos: *art. 11-27*

A. Composición y asistencia (E 7 y 14a): *art. 11-13*

B. Funciones y competencias (E 15-16): *art. 14-15*

C. Asuntos económicos: *art. 16-17*

D. Toma de decisiones: *art. 18-20*

E. Reuniones estatutarias (E 14-15): *art. 21-23*

F. Asistentes a las reuniones estatutarias y a otras reuniones especiales: *art. 24-27*

#### Capítulo 3º. Director y Vicedirector (E 19-26): *art. 28-30*

A. Normativa general (E 20-26): *art. 28-30*

#### Capítulo 4º. Comisión de Gobierno: *art. 31-41*

A. Composición (E 28-30): *art. 31-32*

B. Votaciones sobre personas (E 36-37): *art. 33-36*

C. Actuaciones en Pleno o en comisión (E 31): *art. 37-41*

#### Capítulo 5º. Consejo de Rectores: *art. 42-45*

### TÍTULO III: PROFESORES

#### Capítulo 1º. Categorías, derechos y obligaciones: *art. 46-70*

A. Categorías de profesores (E 45-48 y 52-54): *art. 46-49*

B. Nombramiento y promoción de profesores (E 44,48-50 y 52-54): *art. 50-54*

C. Dedicación (E 59, 61-62): *art. 55-59*

D. Honorarios (E 60d): *art. 60*

E. Excedencia (E 55): *art. 61-65*

F. Jubilación (E 51): *art. 66-68*

G. Remoción y suspensión (E 56-57): *art. 69-70*

#### Capítulo 2º. Claustro y Departamentos: *art. 71-81*

A. Departamentos (E 64): *art. 71-76*

B. Otras unidades de docencia e investigación (E 65-66). *Art. 77-81*

### TÍTULO IV: ALUMNOS

#### Capítulo 1º. Admisión y matriculación (E 67-68): *art. 82-95*

A. Admisión en el Centro: *art. 82-89*

B. Matriculación anual o semestral y de asignaturas o grados (E 67): *art. 90-95*

#### Capítulo 2º. Participación y Asociaciones (E 69-71): *art. 96-97*

#### Capítulo 3º. Sanciones (E 72-73 y 95): *art. 98-99*

**TÍTULO V: OFICIALES Y PERSONAL AUXILIAR**  
(Cf. lo dispuesto en los Estatutos, arts. 74-78)

**TÍTULOS VI Y VII: EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS GRADOS ACADÉMICOS**

**Introducción general a los Planes de Estudios del CET:** *art. 100-101*

**Capítulo 1º. Normativa común para los Planes Académicos:** *art. 102-147*

**A. Concordancias y divergencias y exigencias generales de admisión:** *art. 102-105*

**B. Reconocimiento de estudios cursados fuera del Centro:** *art. 106-113*

**C. Organización general de la docencia:** *art. 114-122*

**D. Pruebas de aprovechamiento, calificación y convocatorias:** *art. 123-147*

**Capítulo 2º. Planes de Estudios del primer ciclo de Teología:** *art. 148-168*

**A. Observaciones de carácter general:** *art. 148-151*

**B. Nivel superior: Bachillerato en Teología = Licenciatura en Estudios Eclesiásticos:** *art. 152-164*

**C. Nivel inferior: Diplomatura en Estudios Eclesiásticos:** *art. 165-168.*

**Capítulo 3º. Plan de Estudios del segundo ciclo: Licenciatura Especializada en Teología pastoral:** *art. 169-188*

**A. Requisitos académicos de admisión (E 85):** *art. 169-173*

**B. Materias y créditos exigidos y forma de cursarlos (E 79 y 83-84):** *art. 174-178*

**C. Prueba final de ciclo (E 109-110):** *art. 179-182*

**D. Tesina y nota final de Licencia (E 109):** *art. 183-188*

**ANEXO AL REGLAMENTO**

**Capítulo 4º: Planes de Estudio y Títulos conectados o complementarios del Plan general de Teología:** *art. 189-208*

**A. Año de Teología Pastoral (E 103-105):** *art. 190-194*

**B. Año de Actualización teológica y pastoral (E 105):** *art. 195-198*

**C. Curso de Pedagogía para el Profesorado de Religión (E 105):** *art. 199-203*

**D. Plan de estudios sacerdotales: en general (E 104):** *art. 204-205*

**E. Plan de estudios sacerdotales no académicos (E 104):** *art. 206-208*

**Capítulo 5º: Institutos de Ciencias Religiosas:** *art. 209*

**Capítulo 6º: Otros Ciclos y Planes de Estudios (Enseñanzas propias):** *art. 210-212*

**Disposiciones finales: interpretación, aplicación y modificación de estos Reglamentos:** *art. 213-214*

## REGLAMENTO

### CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE SEVILLA Instituto Agregado a la Facultad de Teología de Granada

#### TÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO (E 1. Nombre y naturaleza; 2-3. Fines; 4-5. Actividades)

#### TÍTULO II: EL GOBIERNO DEL CENTRO.

##### Capítulo 1º. Gran Canciller y Vicegrancanciller.

###### A. Promoción, alta dirección del Centro y precedencias (E 9a-c, h-k y 10)

1. *Información y visitas.* Para el mejor cumplimiento de su misión de promoción, alta dirección y vigilancia, el Gran Canciller y el Vicegrancanciller:
  - a) Estarán puntualmente informados de las principales novedades de la vida del Centro.
  - b) Podrán visitar además, cuando lo juzguen oportuno, a las personas y las dependencias del Centro.
2. Al Vicegrancanciller se le enviarán oportunamente:
  - a) Todas las convocatorias de la Comisión de Gobierno y del Claustro de Profesores, antes de su celebración, y copia de sus actas después de ella.
  - b) Una copia del proyecto de distribución concreta de las materias para cada curso escolar, apenas éste quede establecido.
  - c) Cada tres años, todos los datos necesarios para la confección de la relación sobre la situación académica, moral y económica del Centro (E 9k).
3. *Norma general sobre precedencias* (E 9j y 10). El Gran Canciller y el Vicegrancanciller presidirán no sólo los actos académicos y tribunales, sino también las reuniones de la Comisión de Gobierno, Claustro de Profesores y demás organismos o comisiones del CET cuando asisten a dichos actos.
4. *Presidencia efectiva de la Comisión de Gobierno.* Cuando el Gran Canciller o, en su nombre, el Vicegrancanciller preside las reuniones de la Comisión de Gobierno, puede ejercitar en ellas las dos competencias extraordinarias que le atribuye el art. 9h-i de los Estatutos. También puede ejercitarlas en un momento posterior.

###### B. Competencias respecto a las autoridades académicas y profesores (E 9d-g y 10)

5. *Nombramiento del Director* (E 9d-e) Para el nombramiento del nuevo Director del Centro (E 20-21), el Vicegrancanciller, una vez que la Comisión de Gobierno ha confeccionado la terna de candidatos (E 34a) y ésta ha obtenido el "nihil obstat" de la Junta de Patronos (E 15d), envía dicha terna al Gran Canciller, acompañada de su propio informe y propuesta. El Gran Canciller toma la última decisión y, obtenida la confirmación de la Congregación para la Educación Católica, hace el nombramiento, le confiere la misión canónica, firma el documento correspondiente y por medio del Vicegrancanciller (E 10) recibe la profesión de fe del nuevo Director.
6. *Nombramiento del Vicedirector* (E 9f y 10). Para el nombramiento de nuevo Vicedirector (E 24-25 y R 29), el Vicegrancanciller, una vez que ha recibido del Director la terna de candidatos confeccionada por la Comisión de Gobierno (E 34a), elige entre ellos al que juzga más apto, y, en nombre del Gran Canciller, hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.
7. *Nombramiento de un profesor Catedrático* (E 9f y 10). Para el nombramiento de un profesor Catedrático u ordinario (E 44 y 48-50), el Vicegrancanciller, una vez recibida a través del Director la propuesta de nombramiento con el "nihil obstat" de la Junta de Patronos y el voto consultivo de la Comisión de Gobierno (E 34a), y recabado el "nihil obstat" de la Congregación para la Educación Católica, en nombre del Gran Canciller hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.
8. *Nombramiento de un profesor Titular* (E 9f y 10). Para el nombramiento de un profesor Titular o de un profesor Auxiliar (E 44 y 47-54), el Vicegrancanciller, una vez recibida a través del Director la propuesta de nombramiento y el voto consultivo de la Comisión de Gobierno (E 34a), y obtenido el "nihil obstat" de la Junta de Patronos (E 15d), en nombre del Gran Canciller hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.

9. *Excedencias* (E 9g y 10). Antes de conceder la excedencia a un profesor del Centro (E 55 y R 66), el Vicegrancanciller recabará el parecer de la Comisión de Gobierno (E 34a), que le será comunicada por transcripción de las actas correspondientes, autorizada por el Director y el Secretario de la Comisión de Gobierno. Una vez recibido este parecer, otorgará o no esa excedencia en nombre del Gran Canciller y firmará el documento correspondiente.

10. *Suspensión y remoción de un profesor* (E 9g y 10). Antes de proceder a la suspensión o remoción de un profesor (E 56-57), el Vicegrancanciller, en nombre del Gran Canciller, o este último si el caso llega a su instancia:

a) Examinará si se han cumplido los pasos previos descritos en las *Normas de la Congregación para la Educación Católica*, art.22 § 2 y en los arts. 73 y 74 del Reglamento.

b) Estudiará la información recibida sobre el caso, ponderando en particular si la Comisión de Gobierno (E 33e y 34a) ha sido debidamente informada sobre todas las circunstancias del mismo. Cuando solamente intervino una comisión de la Comisión de Gobierno, ponderará además las razones que hayan aconsejado dicho procedimiento y la composición de la misma comisión.

c) Oirá al profesor cuya suspensión o remoción se propone y le dará oportunidad de defenderse contra las objeciones que se hayan hecho contra él.

d) A la luz de todo lo anterior, ponderará la gravedad de la causa en proporción al grado de adscripción del profesor en el Centro y, una vez que haya formado su juicio, enviará por escrito al Director su decisión, en la que hará constar que se han cumplido los requisitos antes indicados en a-c.

e) Quedan a salvo las prescripciones de las *Normas de la Congregación para la Educación Católica para la recta aplicación de la Const. Apost. Sapientia Christiana*, para los casos más graves y urgentes (art. 22 § 3) e, igualmente, sobre la posibilidad de que el Vicegrancanciller eleve el asunto al Gran Canciller y la del recurso a la Santa Sede (art. 22, § 2).

## **Capítulo 2º. Junta de Patronos**

### **A. Composición y asistencia (E 7 y 14a)**

11. *Composición de la Junta*. La Junta de Patronos está compuesta por los Obispos ordinarios propios de las diócesis cuyos alumnos hacen normalmente sus estudios eclesiásticos en el CET y por los Superiores y Superiores Provinciales de aquellas Provincias de familias religiosas que se comprometen formalmente a sostener el CET y envían normalmente a sus alumnos o alumnas al propio CET.

12. *Admisión de nuevos miembros*. La admisión de nuevos miembros de la Junta de Patronos la decide la propia Junta.

13. *Substitución y representación de ausentes*. Los miembros de la Junta de Patronos:

a) Sólo pueden ser reemplazados en las reuniones por aquellas personas que los substituyan en el cargo a todos los efectos.

b) Cuando alguno no pueda asistir a una reunión, podrá hacerse representar por otro miembro presente, pero sólo para expresar su opinión, no para emitir su voto.

### **B. Funciones y competencias (E 15-16)**

14. *Informes para la concesión del "nihil obstat" a la promoción de profesores* (E 15d) Para que los miembros de la Junta de Patronos puedan formarse un adecuado juicio sobre la oportunidad de conceder el "nihil obstat" para la promoción de un profesor al grado de Catedrático o Titular, el Director les proporcionará los datos básicos y el historial académico de dicho profesor.

15. *Modificación de este capítulo 2º de los Reglamentos* (E 15g) Compete a la Junta de Patronos redactar o modificar, en diálogo con el Centro, la parte de estos Reglamentos que desarrolla el capítulo de los Estatutos referido a la propia Junta.

### **C. Asuntos económicos**

16. *Presupuesto y balance de funcionamiento*. Dado que la última responsabilidad económica sobre el Centro recae de hecho en la Junta de Patronos (E 15f), la aprobación definitiva del presupuesto de funcionamiento (E 117) en cada curso escolar y la del balance del ejercicio económico anterior, es competencia de la propia Junta de Patronos.

17. *Presupuesto y balance de inversiones*. Igualmente la Junta de Patronos aprobará el presupuesto y balance de inversiones patrimoniales del Centro (E 116-117). Tendrá en cuenta las recomendaciones de los Estatutos sobre la importancia especialísima que hay que atribuir a las adquisiciones de libros para la Biblioteca y a la asignación para publicaciones del Centro (E 112 y 115).

### **C. Toma de decisiones**

18. *Decisiones en pleno o en comisión.* Las decisiones se tomarán normalmente en el pleno. Si alguna vez se constituye una comisión, se fijará con claridad en el pleno la duración y el ámbito de su competencia.

19. *El Comité Ejecutivo.* El Presidente de la Junta de Patronos y el Director del CET forman un Comité Ejecutivo con la misión de elaborar conjuntamente el orden del día, convocar y preparar las reuniones y ejecutar o urgir la ejecución de lo decidido en ellas.

20. *Posibilidad de decidir algunas cuestiones por escrito* (E 17). Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Comité Ejecutivo podrá someter por escrito a consulta o decisión de la Junta de Patronos los asuntos que juzgue conveniente. Más aún, se aconseja este procedimiento en muchos casos, bien para agilizar las decisiones y reservar el tiempo de las reuniones plenarias a los asuntos que requieran una deliberación más profunda y detenida, bien cuando urja la respuesta y no resulte fácil reunir a la Junta (E 17, en relación con 15c-d)

### **D. Reuniones estatutarias (E 14-15)**

21. *Fechas de dichas reuniones.* Las tres reuniones estatutarias de la Junta de Patronos para tratar los asuntos de su competencia específica de alta dirección (E 15 y 17) se tendrán una en cada trimestre. Coincidiendo con ellas en las mismas fechas se celebrarán también las dos reuniones estatutarias de diálogo con el CET (E 16 y 18), aunque en el orden del día se deben distinguir con claridad las dos partes de cada reunión y los diversos asuntos que a cada una de ellas corresponde.

22. *Objetivo de la primera reunión.* En la reunión del primer trimestre se examinará el presupuesto del curso en marcha, para darle o no su aprobación en principio (R 16), se proveerá sobre la financiación de los gastos de puro funcionamiento (E 15f y 117-119) y se analizará el balance del año anterior. También se examinará la marcha del curso académico hasta la fecha, en orden a posibles reajustes o reformas más profundas para el curso siguiente.

23. *Objetivo de la tercera reunión.* En la reunión del tercer trimestre se hará una revisión global del curso, se examinarán los proyectos para el siguiente y se dará el "placet" a las eventuales modificaciones al Plan de Estudios Sacerdotales (E 15e)

### **E. Asistentes a las reuniones estatutarias y a otras reuniones especiales**

24. *Asistencia del Director.* Salvo que la Junta de Patronos quiera deliberar a puerta cerrada sobre alguno de los asuntos relacionados con sus competencias de alta dirección (E 15), el Director asistirá siempre a las reuniones y actuará como Secretario de la Junta. Para ello podrá hacerse acompañar de alguien que le ayude a la confección de las actas.

Cuando el Director lo estime oportuno, podrá igualmente hacerse acompañar a las reuniones privativas de la Junta de Patronos (E 17) de otros miembros de la Comisión de Gobierno u Oficiales del Centro, aunque sólo con el objeto de proporcionar a la Junta información sobre algún asunto: por ejemplo, del Administrador, cuando se trate de estudiar el presupuesto o el balance.

25. *Asistencia de delegados de la Comisión de Gobierno* (E 18). Para que la Junta pueda ejercer mejor sus funciones de diálogo con el CET, podrán asistir a ellas, además del Director, al menos dos delegados de la Comisión de Gobierno (un profesor y un alumno), elegidos por la misma para el período de tiempo que se determine, sin perjuicio de poder elegir también algún otro representante especial para determinados asuntos.

26. *Posibilidad de otras reuniones de diálogo* (E 18). Para que el diálogo entre la Junta de Patronos y la Comisión de Gobierno sea más estrecho, se podrán tener reuniones sobre algún tema concreto:

a) Con el pleno de la Comisión de Gobierno, con el objeto de intercambiar opiniones y escuchar sugerencias y buscar conjuntamente soluciones.

b) Con sólo el Claustro de profesores (E 63), con el Consejo de Alumnos (E 69) o con el Consejo de Rectores (E 39).

27. *Lugar de las reuniones.* Para facilitar los contactos y expresar mejor la vinculación con el CET, la Junta de Patronos se reunirá ordinariamente en los locales del CET y durante el tiempo del curso.

## **Capítulo 3º. Director, Vicedirector, Jefe de Estudios (E 19-26)**

### **A. Normativa general (E 20-26)**

28. *Competencias del Director* (E 23). Además de las competencias que le atribuyen los Estatutos del Centro, el Director podrá dispensar por escrito de algunas prescripciones de los Reglamentos, aunque sólo en casos particulares, por graves razones convenientemente justificadas en las dispensas y dando cuenta a la Comisión de Gobierno o, al menos, a la Comisión Permanente de los criterios que se utilizan para la concesión de las mismas.

29. a) *Competencias del Vicedirector* (E 24). Además de las competencias que le atribuyen los Estatutos (9f y 34a), se le confía de forma estable la coordinación de los cuatro Departamentos del CET, con cuyos Directores o Prodirectores se reunirá al menos dos veces durante el curso académico. Se confía al Vicedirector la tarea del diálogo con instituciones académicas del ámbito civil y eclesial para potenciar colaboraciones y acuerdos concretos.

b) Además del Vicedirector, el Director, oído el parecer de la Comisión de Gobierno o de la Comisión Permanente (R 39), puede nombrar -con el título de Vicedirector para una función concreta (p. e. Vicedirector de Relaciones Institucionales)- a otro profesor del Centro en quien delegue algunas de sus competencias, cuyo adecuado ejercicio aconseje la utilización de este título y denominación. El mandato de este otro tipo de Vicedirector cesa cuando lo determine el Director que lo nombró y, en toda hipótesis, al cesar éste en su cargo, a no ser que sea confirmado en el mismo por su sucesor.

29 bis) *Competencias del Jefe de Estudios*. Elaborar en coordinación con la Secretaría del CET el borrador de calendario y horarios de clases para ser presentados a la Comisión de Gobierno. Elaborar coordinadamente con los profesores y alumnos el calendario de exámenes. Estudiar y seguir de cerca los problemas planteados por los alumnos en relación a la actividad académica. Elaborar los planes de estudio personales para casos extraordinarios. Autorizar, en su caso la falta de asistencia a clase. Le compete asimismo todo lo relacionado con la disciplina académica.

30. *Suplencia del Director y del Vicedirector* (E 24). Cuando el Director y Vicedirector estén simultáneamente ausentes o impedidos, su suplencia recaerá en el Director o Prodirector de Departamento de superior grado como profesor y, dentro del mismo grado, en el de mayor antigüedad.

## **Capítulo 4º. Comisión de Gobierno**

### **A. Composición (E 28-30)**

31. *Pertenencia a la Comisión de Gobierno de profesores no estables* (E 28). Lo que los Estatutos determinan respecto a la composición de la Comisión de Gobierno, se interpreta y concreta así, en lo que toca a los profesores Auxiliares e Invitados: pueden formar parte de la Comisión de Gobierno los profesores invitados a juicio del Director del CET.

32. *Secretario* (E 30). Excepcionalmente la Comisión de Gobierno podrá nombrar a uno de sus miembros no estables (Auxiliares o Invitados) para ejercer las funciones propias del Secretario de la misma, pero con la denominación de Prosecretario de la Comisión de Gobierno.

### **B. Votaciones sobre personas (E 36-37)**

33. *Quorum requerido*. Para que sea válida cualquier tipo de votación sobre personas debe estar presente, según la normal general (C.I.C. 119,1), la mayoría de los que deben ser convocados.

34. *Votación de una sola persona*. En las votaciones referentes a una sola persona resultará elegida, designada o propuesta, la persona hacia la que se incline la mayoría absoluta de los presentes; o, después de dos escrutinios ineficaces, la mayoría relativa en el tercer escrutinio. Si hay empate en el tercer escrutinio, queda elegido el de más edad (C.I.C. 119,1)

35. *Votación de una comisión*. Cuando se trata de nombrar o proponer una comisión, cada uno de los votantes escribirá tantos nombres cuantos deban ser elegidos. Para quedar elegido basta alcanzar la mayoría relativa, con tal que se obtenga un tercio de los votos válidos.

36. *Confeción de una terna o propuesta similar*. Cuando se pretende proponer a dos o más personas para que otra autoridad escoja entre ellas (como es el caso de la elaboración de una terna), cada uno de los votantes entregará su sufragio con un solo nombre y resultará designado (o designados) en primera votación aquel (o aquellos) que habiendo obtenido al menos un tercio de los votos, alcance más sufragios. En las siguientes votaciones, si fueren precisas, se procederá del mismo modo hasta completar el número necesario. Si en la última votación alcanzasen la mayoría requerida, pero con el mismo número de votos, más candidatos que el de puestos a cubrir, se procederá a votaciones sucesivas de desempate entre dichos candidatos, hasta cubrir los puestos necesarios.

### **C. Actuaciones en Pleno o en comisión (E 31)**

37. *Pleno, comisiones y Comisión Permanente.* La Comisión de Gobierno puede actuar en Pleno o en comisión. Además de las comisiones “ad hoc” que eventualmente se constituyan y de las ya previstas en los Estatutos (E 33e y 103) y Reglamentos (R 10b, 70 y 98), existirá una Comisión Permanente (E 31).

38. *Composición de la Comisión Permanente* (E 31). La Comisión Permanente de la Comisión de Gobierno la componen el Director, Vicedirector, Jefe de Estudios, el Secretario de la Comisión, los Directores (o Prodirectores) de Departamentos, el alumno Delegado de Centro y otro alumno miembro de la Comisión de Gobierno elegido por ésta para la Comisión. Los Oficiales y el Delegado del Consejo de Rectores formarán parte de dicha Comisión cuando se traten asuntos de su competencia; en estos asuntos tendrán voz y voto (E 29,41 y 76).

39. *Competencias delegadas de la Comisión Permanente* (E 31). Con las limitaciones y precisiones que se indican en el artículo siguiente, el Pleno de la Comisión de Gobierno:

a) Puede delegar “ad casum” en la Comisión Permanente todos aquellos asuntos concretos que estime conveniente y, con especial facilidad, la última concreción de los ya suficientemente debatidos y orientados en el Pleno.

b) Establemente delega en dicha Comisión las competencias a que se refiere el artículo 34b de los Estatutos y estas otras previstas expresamente en los Reglamentos (R 28,29,67-68 y 79).

40. *Limitaciones y precisiones sobre dichas competencias.* Cuando un tercio de la Comisión Permanente opine que un asunto de su competencia delegada ha de ser sometido al dictamen o a la ratificación del Pleno, tal sometimiento será vinculante. En los demás casos, las decisiones adoptadas se comunicarán simplemente al Pleno en la siguiente reunión, pero éste podrá revocar o modificar los acuerdos de la Comisión.

41. *Otras funciones de la Comisión Permanente.* Además de las competencias delegadas a que se refieren los dos artículos anteriores, la Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de consulta del Director, siempre que éste lo estime conveniente.

b) Estudiar con anterioridad cualquier asunto de la competencia de la Comisión de Gobierno que le proponga el Director, para hacer a ésta las propuestas convenientes.

## **Capítulo 5º. Consejo de Rectores**

42. *Funciones complementarias* (E 39). Además de su función específica de asesoramiento, tanto a la Junta de Patronos como directamente a las autoridades académicas del Centro, “en los asuntos referentes a la formación sacerdotal de los alumnos”, el Consejo de Rectores puede y debe asesorar en todo lo que afecte a la buena marcha del Centro y a sus relaciones con él.

43. *Pertenencia al Consejo de otros Superiores/as de escolasticados* (E 38). Atendida la extensión de funciones que el artículo anterior atribuye al Consejo de Rectores, también pueden pertenecer a él los superiores y superioras de escolasticados de religiosos y religiosas, cuyos alumnos no cursan en el Centro estudios sacerdotales (E 14a).

44. *Tipo de reuniones del Consejo de Rectores* (E 40). Para el mejor cumplimiento de sus funciones asesoras, tanto respecto a la Junta de Patronos como directamente con el Centro, conviene que el Consejo de Rectores tenga vida autónoma, es decir, que además de las reuniones oficiales de diálogo que celebre en el Centro bajo la presidencia del Director del mismo (E 40a-b), el Consejo tenga también reuniones propias, en la forma que el mismo Consejo decida.

45. *Presidente del Consejo de Rectores y Delegado del mismo* (E 38-41). En una de dichas reuniones propias, el Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente, con la periodicidad que el mismo Consejo determine. Salvo que el Consejo decida otra cosa para asuntos particulares, este Presidente actuará habitualmente como Delegado del mismo Consejo ante el Centro (E 29,38.40c y 41) y ante la Junta de Patronos (E 39).

## **TÍTULO III: PROFESORES**

### **Capítulo 1º. Categorías, derechos y obligaciones**

#### **A. Categorías de profesores** (E 45-48 y 52-54)

46. *Profesores estables y no estables y Claustro de profesores* (E 45,51-54 y 63). Según los Estatutos, sólo los Catedráticos (E 46) y los Titulares (E 47) son profesores estables del Claustro del Centro (E 45). No son por tanto estables, aunque sí pertenecen al Claustro (E 63), ni los Eméritos (E 51), ni los Auxiliares (E 52). Los Invitados (E 54 y R 48) y los Colaboradores (R 49) no pertenecen propiamente al Claustro, pero pueden ser invitados a sus reuniones.



47. *Profesores Auxiliares* (E 54; 44). Son profesores Auxiliares aquellos profesores no estables “que colaboran con un determinado profesor en las tareas de docencia o investigación”. Excepcionalmente y atendidas las especiales circunstancias que en ellos concurren, se les podrá encargar directamente alguna tarea de docencia en el Centro, recibiendo entonces la denominación de “Auxiliares encargados de curso” (E 48b)

48. *Profesores Invitados* (E 54; 44). Se entiende por profesor Invitado aquél al que, sin pertenecer propiamente al Claustro de este Centro, se le confían en él tareas propias de profesor Titular (E 54). Normalmente se trata de un profesor que ejerce o ha ejercido la docencia en otro centro y, en toda hipótesis, debe poseer, por analogía con los estables, bien un doctorado canónico, bien un doctorado civil junto con la licencia canónica en la disciplina que enseña, bien algún título equivalente o méritos científicos del todo singulares (E 48b)

49. *Profesores Colaboradores*. Al resto de los profesores no estables se les denomina en este Reglamento profesores Colaboradores. Deberán ser, al menos, licenciados en la materia en la que colaboren, pero no se les exige el doctorado (como a los Invitados), ni el nivel de dedicación y antigüedad en el Centro que se exige a los Titulares. Ejercerán su actividad con la ayuda y bajo la supervisión de un profesor estable, preferentemente Catedrático o Titular (E 52).

## **B. Nombramiento y promoción de profesores (E 44,48-50 y 52-54)**

50. *Nombramiento de los profesores no estables* (E 52 y 54). Corresponde al Director, no sólo la iniciativa para el nombramiento de todos los profesores no estables (Auxiliares, Colaboradores e Invitados), sino incluso el derecho a nombrarlos (E 23d), oída siempre al menos la opinión de la Comisión Permanente (R 39). También corresponde determinar, oída la misma Comisión, qué Auxiliares deben ser considerados “Auxiliares encargados de curso” (R 31 y 47) y a qué profesores estables se les confía la supervisión de cada uno de los demás profesores Auxiliares y de todos los Invitados.

51. *Otras exigencias relativas a los profesores Auxiliares* (E 53). Para ser nombrado profesor Auxiliar, además de lo que prescriben los Estatutos (E 52-53) y lo que se indica en el artículo anterior, reglamentariamente se establece lo siguiente:

a) El candidato deberá haber ejercido satisfactoriamente la docencia en el Centro durante algún tiempo como profesor Colaborador.

b) Adquirirá en adelante el compromiso de prestar sus servicios en el Centro, al menos con dedicación semiplena (E 59) durante un semestre cada año.

c) Para su nombramiento será necesario oír previamente el parecer del Pleno de la Comisión de Gobierno (E 23d y 34a), por un procedimiento similar, aunque más simplificado, al que se describe para los estables en el artículo 54 y sin las exigencias de publicaciones que en él se detallan.

52. *Propuesta de incorporación de un profesor al Claustro como estable* (E 34a) La propuesta de incorporación de un profesor no estable al Claustro, para integrarse en él de forma estable, corresponde siempre al Director. Este sólo la hará cuando el candidato haya colaborado satisfactoriamente con el Centro durante algún tiempo como Auxiliar o Invitado (E 34). En cuanto al grado al que debe proponerse dicha incorporación:

a) si se trata de un Auxiliar, el grado será siempre de Titular, para el que se requiere estar en posesión del doctorado.

b) si se trata de un Invitado, dicho grado será el que decida la Comisión de Gobierno, atendida su anterior categoría académica.

53. *Propuesta de promoción de un profesor estable a un grado superior* (E 34). La promoción de un profesor estable a un grado superior puede hacerse a iniciativa del Director o del propio interesado, cuando éste crea reunir los requisitos necesarios. En este último caso, la solicitará por escrito al Director, adjuntando la documentación necesaria. El Director hará la propuesta (E 44) a la Comisión de Gobierno tan pronto como sea posible.

54. *Actuación de la Comisión de Gobierno en el proceso de incorporación o promoción de un profesor estable* (E 48). El enjuiciamiento sobre la preparación doctrinal del que se incorpora establemente al Claustro o es promovido en él a un grado superior, así como sobre su testimonio de vida, su sentido de responsabilidad e idoneidad para la investigación y docencia lo ejerce la Comisión de Gobierno, en la parte que a ella corresponde, en la siguiente forma:

a) con tiempo suficiente para que lo estudien, se pondrán a disposición de todos los miembros de la Comisión de Gobierno el “currículum vitae” y las publicaciones del interesado.

b) simultáneamente el Director, con el asesoramiento de la Comisión Permanente, nombrará una comisión “ad hoc”, que examine con más detalle dicho material y recabe toda la información adicional que necesite para emitir por escrito un juicio complejo sobre la idoneidad del candidato.

c) el cumplimiento del nivel de exigencia en cuanto a publicaciones (E 48c) se evaluará a la luz de la siguiente norma orientadora: para la incorporación de un Auxiliar como Titular, en principio basta la publicación de la Tesis doctoral, aunque además deben ser tenidas en cuenta otras posibles publicaciones; en los demás casos se exigirán **unas 150 páginas publicadas**, desde el anterior nombramiento, en revistas o libros de investigación y descontando las simples repeticiones; o, al menos **unas 75/50 páginas** de esas características, compensándose las páginas de investigación que le falten (75/100) con el doble de páginas (150/200) publicadas en revistas y libros de divulgación.

d) los demás miembros de la Comisión de Gobierno pueden entregar por escrito al Director -para que éste lo haga llegar a la comisión- todas las observaciones sobre la idoneidad del candidato que juzguen conveniente.

e) tras la recepción del dictamen de la comisión "ad hoc", el Director informará al interesado de las objeciones que se le pongan en dicho dictamen, para que éste pueda responder a ellas.

f) una vez aclaradas todas las dudas, el Director o, por encargo suyo, otro miembro de la Comisión de Gobierno, informará a la misma de las conclusiones finales de todo este análisis y responderá a las preguntas que se le hagan. La Comisión de Gobierno puede pedir nuevos informes, hasta tener suficientes elementos de juicio.g) finalmente la Comisión de Gobierno, preferiblemente en una sesión distinta, dará su voto consultivo (E 34a), cuyo resultado se comunicará a las autoridades que, según los casos, tengan que dar su "nihil obstat" (E 49) y posteriormente a las que tengan que hacer efectivo el nombramiento (E 9f y 10).

### **C. Dedicación (E 59, 61-62)**

55. *Niveles de dedicación y exigencias básicas* (E 59). Se distinguen los siguientes niveles de dedicación:

a) la dedicación plena implica el compromiso de dedicar en los días laborables (de lunes a viernes durante todo el curso), al menos cuatro horas por término medio a actividades docentes o de investigación y estudio u otras encomendadas por el Centro.

b) la dedicación semiplena compromete a dedicar esos mismos días a dichas ocupaciones al menos un promedio de dos horas.

c) la dedicación limitada comporta el compromiso de entrega a dichas ocupaciones y de liberación de otros trabajos que se acuerde en cada caso.

56. *Aplicación concreta del artículo anterior a diversos tipos de profesores* (E 59). Las exigencias básicas de dedicación para los diversos tipos de profesores se concretan así en este Reglamento:

a) Para ser Catedrático se requiere siempre dedicación plena, con efectiva presencia y prestación de servicios en el Centro, al menos durante un semestre cada año.

b) Para ser Titular se requiere al menos dedicación semiplena, con efectiva prestación de servicios en el Centro durante un semestre al año.

57. *Otras exigencias de la dedicación* (E 61-62). El régimen de dedicación, en sus diversos niveles y habida cuenta de lo indicado en los artículos anteriores (55 y 56), implica lo siguiente:

a) en el tiempo afectado por la dedicación efectiva al Centro tienen preferencia las actividades de profesor encomendadas por el mismo sobre cualquier otra actividad incluso académica (E 61a-d)

b) Normalmente los profesores deben pasar en el Centro las horas de dicha dedicación al menos por la mañana y facilitar la dirección y consultas de los alumnos durante el horario lectivo (E 61e)

c) Aun durante los semestres libres de actividades docentes, pero afectados por el compromiso de la dedicación al Centro, préstense fácilmente a los trabajos comunes de la misma y a la dirección de los alumnos (E 61b-e).

58. *Actividades fuera del Centro*. Las actividades académicas ejercidas fuera del Centro no modifican el régimen de dedicación de un profesor en lo que toca a sus exigencias básicas (R 55). pero, en caso de ser retribuidas, implican un acuerdo especial acerca de la retribución económica.

59. *Cese o excedencia por defecto de dedicación* (E 59). Si un profesor Catedrático, Titular o Auxiliar no puede mantener la dedicación mínima que se requiere para su grado (E 59 y R 56), debe pedir cambio de grado, el cese o, al menos, el paso a la situación de excedencia (E 55). En algunos casos, durante ella se le podrá confiar alguna docencia, como a profesor Invitado (R 48) o Colaborador (R 49).

### **D. Honorarios (E 60d)**

60. *Determinación de su cuantía* (E 60d y 118). La propuesta sobre las retribuciones del profesorado y sobre su actualización periódica se incorporará al presupuesto de cada ejercicio económico, para su aprobación por la Comisión de Gobierno (E 33d), por la Junta de Patronos (E 15f) (E 10,116-117), teniendo en cuenta, tanto el nivel de dedicación y de prestación efectiva de los servicios al Centro de cada profesor, como la variación de poder adquisitivo de la moneda.

### **E. Excedencia (E 55)**

61. *Status del profesor excedente.* Se entiende aquí por excedencia la situación en que queda un profesor estable, cuando, a petición propia o por otras causas justificadas (R 59,63 y 64a), quedan temporalmente en suspenso sus normales obligaciones y derechos como miembro del Claustro, aunque sin perder dicho carácter, ni la posibilidad e incluso el derecho de reincorporarse plenamente al mismo.

62. *Niveles de excedencia.* Hay que distinguir entre la excedencia “por tiempo limitado” y la “indefinida”:

a) La excedencia “por tiempo limitado” es la que se concede para tiempo fijo y bien determinado: normalmente de no más de tres años, prorrogable por un máximo de otros tres. Este tipo de excedencia se concederá con más facilidad a Catedráticos y es compatible con el mantenimiento de su derecho a reincorporarse al Claustro en el mismo grado y antigüedad que se tenía al concederse la excedencia, aunque no necesariamente con los mismos encargos de docencia o investigación.

b) En cambio la excedencia “indefinida” no implica un estricto derecho a la reincorporación, aunque sí la posibilidad de ella, a juicio del Centro.

c) En toda hipótesis, los términos en que se concede la excedencia deberán concretarse con suficiente precisión en el mismo acto y documento de concesión. Además, tanto para la concesión de la excedencia, como para la eventual reincorporación, deberán ponderarse todas las circunstancias y, en particular, las siguientes: grado anterior de incorporación, razones para concederla, duración de ella y mantenimiento de una cierta actividad científica.

63. *Excedencia por enfermedad.* Los profesores que por enfermedad no puedan cumplir sus obligaciones académicas, pasado un año quedan interinamente excedentes.

64. *Procedimiento normal de tramitación.* El procedimiento normal para acceder a la excedencia es el siguiente:

a) Cualquier profesor estable puede, y en algunos casos debe (R 59), solicitar al Director la excedencia voluntaria, por medio de un escrito razonado, en que se expresen también las perspectivas de reincorporación.

b) Antes de decidir el Director recabará el parecer de la Comisión de Gobierno (E 34a), que tendrá en cuenta lo dicho en R 59.

c) Una vez recibido dicho parecer, otorgará o denegará la excedencia voluntaria solicitada, según su propio criterio y en los términos que estime oportuno.

d) Si, una vez denegada la excedencia, el profesor que la pidió mantiene su propósito de dejar el Centro, se entenderá que solicita el simple cese.

65. *Reincorporación al Claustro.* El procedimiento y normativa para el reintegro a la situación activa de un profesor excedente será algo diferente, según se trate de uno de estos dos casos:

a) El de un profesor Catedrático o Titular al que le había sido concedida una excedencia “por tiempo limitado” y pretende volver en los términos y plazos previstos en el documento de concesión de la excedencia (R 62a y c) En este caso bastará con que el interesado avise al Director del Centro de su voluntad de reincorporarse en el curso siguiente, con tal que lo haga con tiempo suficiente (un semestre al menos) para que éste pueda planificar dicho curso contando con el profesor reincorporado.

b) Todos los demás casos, como los de excedencia por enfermedad (R 63), e incluso los de excedencia “por tiempo limitado”, pero con cambio notable de las circunstancias o de los términos y plazos previstos en el documento de concesión (R 62c). En todos estos casos, el interesado deberá presentar al Director del Centro, con un año al menos de anticipación, su solicitud de reincorporación. El Director informará a la Comisión de Gobierno y, una vez escuchada la opinión de la misma, decidirá a la luz de todas las circunstancias.

c) En caso de concederse el reingreso, éste se hará siempre en el mismo grado de profesor que tenía al serle concedida la excedencia, aunque para la antigüedad no se computan los años de excedencia.

## **F. Jubilación (E 51)**

66. *Jubilación de profesores Titulares.* Si, excepcionalmente, algún profesor Titular llegare a la edad de jubilación sin haber sido promovido al grado superior de Catedrático, se procederá en todo como en el caso de los Eméritos, aunque sin utilizar dicha denominación (E 49 y R 61, 63, y 68).

67. *Consulta requerida para el encargo de alguna tarea a los profesores Eméritos y asimilados.* El parecer de la Comisión de Gobierno requerido por los Estatutos para que el Director pueda encargar a un profesor Emérito o asimilado (R 66) alguna tarea de docencia o investigación (E 34b), con la eventual continuación de su pertenencia a la Comisión de Gobierno (E 28b), puede recabarse del Pleno de la misma Comisión o de su Comisión Permanente (E 31 y R 39b).

68. *Jubilación anticipada de profesores.* El Director, oída al menos la Comisión Permanente, puede conceder o decidir la jubilación anticipada respecto a la edad indicada en los Estatutos de algún profesor Catedrático (E 51) y también de los Titulares (R 66), en los casos siguientes:

a) Cuando así lo solicite voluntariamente cualquier profesor.

b) Cuando, por razones de incapacidad permanente (R 63) para el ejercicio de sus funciones o de notable debilitación de sus facultades, así pareciere necesario o conveniente por el bien del Centro o del mismo profesor.

## **G. Remoción y suspensión (E 56-57)**

69. *Monición previa.* Cuando ocurra alguna causa grave de las enumeradas en los Estatutos como fundamento para la remoción o suspensión de un profesor (E 57), el Director deberá hacerle una monición, señalándole un plazo para la corrección del defecto, si éste fuera corregible. La monición se puede omitir, si el caso es especialmente grave y urgente.

70. *Procedimiento.* Salvo en los casos más graves y urgentes a que se refiere el art. 22,3 de la *Sapientia christiana*, el procedimiento para la remoción y suspensión de un profesor se inicia dentro del Centro de la forma siguiente (E 9g,10 y 56 y R 10):

a) Transcurrido el plazo señalado para la enmienda sin que ésta haya tenido lugar, el Director propondrá el caso a la Comisión de Gobierno, exponiendo las razones que a su juicio aconsejan la remoción o suspensión del profesor. Éste no asistirá a dicha reunión de la Comisión.

b) Normalmente la Comisión de Gobierno designará por votación secreta una comisión de tres profesores (E 33e; 56-57), uno de los cuales será de la misma categoría que el profesor cuya remoción o suspensión se propone; presidirá esta comisión el profesor de mayor antigüedad en el Claustro de entre los elegidos. Si algún miembro de la Comisión, no elegido para la comisión, cree que tiene algo que decir sobre el caso, hará llegar por escrito su parecer a la misma comisión.

c) La comisión, en la forma que estime más conveniente, expondrá los cargos al profesor y oír sus alegaciones y disculpas. A la vista de ellas, la comisión redactará por escrito su informe y lo comunicará a los miembros de la Comisión de Gobierno.

d) Todos los miembros de la Comisión de Gobierno pueden enviar su propio informe sobre el asunto al Vicegrancanciller.

e) El Director enviará el informe de la comisión al Vicegrancanciller para que éste prosiga el procedimiento descrito en este Reglamento (R 10).

## **Capítulo 2º: Claustro y Departamentos**

### **A. Departamentos (E 64)**

71. *Naturaleza* (E 64). Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guardan entre sí relación científica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad ejecutiva, y principalmente la científica, sobre las correspondientes actividades, tanto en los ciclos académicos del Centro, como en los otros cursos y actividades académicas del mismo. Prestará además su colaboración y tutela científica en el campo de sus respectivas materias, a las entidades que de algún modo dependen del Centro.

72. *Campos de acción de los cuatro Departamentos del Centro.*

1. Reglamentariamente se establecen cuatro Departamentos, entre los que se distribuyen así las actividades más estables del Centro:

a) Departamento de Filosofía: a él se confían las materias de carácter filosófico y de ciencias humanas

b) Departamento de Teología Dogmática: a él se confían, tanto las materias de Teología Fundamental y Dogmática, como las de Liturgia.

c) Departamento de Sagrada Escritura: a él se confían las materias bíblicas y la enseñanza del latín y del griego.

d) Departamento de Praxis cristiana y de Historia: a él se confían las materias de Moral, Derecho Canónico, Pastoral e Historia.

2. Los Departamentos se reunirán al menos tres veces durante el curso académico, y enviarán copia del acta de su reunión a la Jefatura del Estudios del CET. Las fechas de las reuniones figurarán en la Agenda académica.

3. Cada año se organizará un Seminario interdepartamental sobre alguna materia de particular importancia o actualidad, para ser estudiada de forma interdisciplinar. La organización de dicho Seminario se confiará sucesivamente a cada uno de los Departamentos.

73. *Composición de los Departamentos y clases de miembros.*

1. Con tal de ejercer alguna actividad en él, forman parte de cada Departamento:

“Pleno iure”, todos los profesores estables del Centro (E 45 y R 46), los Eméritos con encargo de docencia (R 68) y los Auxiliares, Invitados y Colaboradores, que tienen directamente derecho a pertenecer a la Comisión de Gobierno (R 31).

2. Cuando a un profesor se le confíen tareas en más de un Departamento, dicho profesor se vinculará más estrechamente (en la modalidad que le corresponda según al apartado anterior), con aquel Departamento en el que ejerce su actividad principal, a no ser que, por la importancia de ambas, convenga su plena vinculación a otro más a juicio del Director del mismo. Los profesores participarán además en las reuniones de otro Departamento, siempre que se toquen asuntos que afecten a su propia actividad.

3. Cuando se trate de las funciones indicadas en los apartados a, b y d del artículo siguiente, pueden asistir a sus reuniones dos representantes de los alumnos.

74. *Funciones del Departamento.* Las funciones del Departamento son las siguientes:

- a) Revisar cada semestre los cursos enseñados, en todo lo relativo al contenido, pedagogía, coordinación con otras asignaturas, participación y aprovechamiento de los alumnos.
- b) Proponer al Director del CET, hacia mediados de cada curso, el plan concreto de asignaturas que se han de enseñar en el siguiente curso escolar y los nombres de los profesores que puedan encargarse de ellas.
- c) Elaborar planes de investigación para presentarlos a las aprobaciones oportunas.
- d) Proponer a la Comisión de Gobierno, en la parte que corresponda al respectivo Departamento, las oportunas modificaciones de todos los Planes de Estudio dependientes del Centro.
- e) Dar su voto deliberativo o consultivo en aquellas cuestiones para las que haya recibido delegación de la Comisión de Gobierno.
- f) Aconsejarse mutuamente y asesorar al Director del Departamento sobre las formas más prácticas de llevar adelante las actividades encomendadas al Departamento.
- g) Asegurar la colaboración de los profesores del Departamento en la revista ISIDORIANUM.
- h) Atender a través del Director del mismo con la rapidez que el caso lo requiera las posibles reclamaciones de los alumnos, cuando estos se sientan perjudicados por algún profesor del Departamento, constituyendo, si llega el caso, un tribunal de apelación entre los profesores del mismo Departamento.
- i) Aportar ideas y puntos de vista para la mejor marcha académica del CET: temas para los "Miércoles del CET", para las Jornadas de Teología, mejoras de tipo didáctico, etc.

75. *Requisitos para ser Director o Prodirector de Departamento.*

1. Normalmente cada Departamento estará presidido por un Director que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Ser profesor Catedrático (E 46).
  - b) Ser designado por el Pleno de la Comisión de Gobierno (E 33c), a propuesta del respectivo Departamento, para un período de tres años. Por vía ordinaria se elegirá en la última reunión de Departamento del curso académico.
2. Con carácter extraordinario, la Comisión de Gobierno podrá elegir a cualquier profesor del Claustro para que esté al frente de un Departamento durante el mismo período como Pro-director.

76. *Funciones del Director de Departamento.* Corresponde a cada Director o Pro-director de Departamento coordinar las funciones de docencia e investigación del mismo en el marco de las normas y directrices emanadas de las autoridades académicas superiores. El Director del CET podrá además delegar en cada uno de los Directores de Departamento las atribuciones ejecutivas, incluso de coordinación interdepartamental que estime oportuno (R 75).

## **B. Otras unidades de docencia e investigación (E 65-66)**

77. *Dos tipos fundamentales* (E 65-66). Además de los Departamentos, cuya principal responsabilidad es la científica (R 71), aunque también tienen competencias ejecutivas (R 71,76,78-81), los Estatutos prevén en el Centro otra clase de órganos, que asumen, en estrecha vinculación con los Departamentos, la responsabilidad ejecutiva directa sobre áreas concretas de docencia e investigación. Son principalmente de estos dos tipos:

- a) Ante todo, las pequeñas unidades, es decir las asignaturas o trabajos concretos de investigación, que se confían "a un profesor o a un equipo de profesores como órgano responsable inmediato" (E 65).
- b) En segundo lugar (E 66), las unidades superiores y más complejas de docencia (como son el ciclo "institucional", el Trienio básico de Teología, el año de Pastoral, el Plan de Estudios Sacerdotales no académico) o investigación.
- c) Una modalidad especial del segundo tipo la constituyen los Institutos, tantos los orientados preponderantemente a la Investigación (E 66), como los que se orientan de forma prevalente a la docencia. En ambos casos se trata de estructuras más complejas y estables "con dependencia orgánica del Centro", pero a las que puede otorgárseles una cierta "autonomía funcional y organizativa" (E Inst-1).

78. *Creación y regulación básica de esta unidades funcionales y organizativas.* Salvo en los casos en los que, por su propia naturaleza, se requiere además la intervención de la Santa Sede u otras autoridades canónicas (p. e. la Conferencia Episcopal) o civiles, todas ellas pueden ser reguladas, y algunas incluso establecidas (E 105 ), por el mismo CET a tenor de lo que se detalla en los arts. 189ss y 210ss de estos Reglamentos.

79. *Nombramiento de responsables ejecutivos sobre cada una de estas unidades.* Dentro del marco establecido por los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Comisión de Gobierno, el nombramiento de los responsables ejecutivos sobre todas estas unidades de carácter funcional, la concreción de su estructura organizativa y la determinación de la política concreta a seguir, corresponden al Director, asesorado por la Comisión Permanente (R 39) y asistido o substituido por el Vicedirector, en el que el Director puede delegar "de un modo estable algunas de las competencias propias de un decano/director" (E 24).

80. *Órganos de gobierno y/o asesoramiento de las unidades superiores.* Sin perjuicio de lo que se indica en el artículo anterior (sobre la libertad del Director para establecer la concreta estructura de gobierno sobre todo tipo de unidades ejecutivas, según aconsejen las circunstancias), normalmente el gobierno y la coordinación de las unidades más complejas de que trata el párrafo b del artículo 77, recaerá sobre un Director de Departamento (con indicación en su título de la unidad de que se trate), que estará asistido por una adecuada Comisión Ejecutiva de carácter asesor. Normalmente el Jefe de Estudios será al menos el Director de los ciclos institucionales y de los Planes de Estudio con ellos más directamente conectados.

81. *Órganos de Admisión de las distintas unidades docentes.* Salvo que se determine otra cosa en algún caso particular, el órgano de gobierno directo de los diversos ciclos y Planes de Estudios dependientes del CET del que tratan los dos artículos anteriores, se concreta siempre, a efectos prácticos y de relación con el alumnado, en el respectivo Director de Departamento (asistido o no por una Comisión Ejecutiva) y coincide con el "Órgano de admisión" aludido en diversos números de estos Reglamentos (84-89,169,189), que tiene además la función de "órgano de asesoramiento de alumnos" para los respectivos ciclos y Planes de Estudios.

## TÍTULO IV: ALUMNOS

### Capítulo 1º. Admisión y matriculación (E 67-68)

#### A. Admisión en el Centro

82. *Solicitud de admisión.* Quienes desean ingresar en el CET para cursar en él alguno de sus ciclos o Planes de Estudios deben presentar una instancia solicitando la admisión según el modelo o formulario que se les facilitará en la Secretaría.

83. *Documentación que debe adjuntarse.* (E 67-68). Junto con la solicitud de que se trata en el artículo anterior, se entregará en Secretaría la siguiente documentación:

a) Acreditación fehaciente, clara y completa, de los estudios que se exigen para la admisión en el Plan de Estudios, ciclo y curso que corresponda, expedida por el mismo centro o centros donde hayan cursado estos estudios (E 67-68). Según los casos, esta documentación se concretará en títulos y certificados de estudios cursados y en algunos casos, sobre todo cuando se solicitan convalidaciones, también en programas compulsados y sellados (R 111).

b) En el caso de alumnos sacerdotes o candidatos al sacerdocio y de miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, se requiere además un escrito de presentación emitido por su respectivo ordinario o superior.

c) En el caso de alumnos seculares el escrito de presentación la hará una persona de referencia. Deberán asimismo celebrar una entrevista con el Jefe de Estudios o un Delegado del Director del CET antes de su matriculación definitiva.

84. *Recepción de la documentación.* La Secretaría del CET, tras comprobar que la documentación de admisión está en principio completa y entregar al alumno un recibo de ella, la transmitirá al Director del "Órgano de admisión y asesoramiento de alumnos" del respectivo Plan de Estudios o ciclo (R 81) para que informe sobre ella, aconseje o desaconseje la admisión y fije las condiciones concretas de la misma, de acuerdo con las normas reglamentarias en cada Plan y ciclo.

85. *Decisión de admisión.* La última decisión sobre la admisión en el CET es competencia del Director, pero normalmente la ejerce por medio del "Órgano de admisión" aludido en el artículo anterior. El CET, representado por el Director, se reserva el derecho de admisión.

86. *Documento de Admisión.* Si el CET admite al alumno, contestará a su solicitud con un documento, llamado "Documento de admisión", en el que quede fijada con toda claridad la situación de cada alumno al ingreso en el CET. El original de este documento se guardará en Secretaría y -junto con los demás datos del expediente-, servirá de pauta para la matriculación en cada uno de los cursos del ciclo a que ha sido admitido el alumno y para la consecución del Diploma o Título final. Una copia auténtica de dicho documento se entregará al mismo alumno.

87. *Simplificación de la admisión.* A juicio de la competente autoridad académica, la tramitación de la admisión podrá simplificarse en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de todas las condiciones de admisión no ofrezca duda ninguna, el respectivo "Órgano de admisión" podrá delegar en el Secretario del CET la comprobación de esa situación, aunque siempre será el Director de dicho órgano quien firme el "Documento de admisión".

b) Para algunos ciclos o Planes de Estudio no estrictamente académicos que apenas tienen exigencias previas de admisión o en los que éstas son de muy fácil comprobación se podrá incluso prescindir del trámite de la solicitud y de la emisión del correspondiente "Documento de admisión". En dichos casos, que se indicarán en la Agenda Académica o de otra forma adecuada, la "admisión" coincide prácticamente con la "matriculación".

88. *Admisión a un nuevo ciclo.* La admisión a un nuevo ciclo requiere una nueva solicitud (R 82-83), un nuevo informe del respectivo "Órgano de admisión" (R 84) y una respuesta positiva en un nuevo Documento de admisión (R 85-86).

89. *Cambios en el Documento de admisión.* Cualquier modificación del plan personal aprobado en el Documento de admisión para un determinado ciclo o Plan de Estudios requiere igualmente una nueva solicitud (R 82-83). La nueva decisión del órgano competente se reflejará en un nuevo Documento de admisión que anule el anterior, o simplemente se harán constar los cambios en los dos ejemplares del primero (R 86).

## **B. Matriculación anual o semestral y de asignaturas o grados (E 67)**

90. *Admisión y matriculación.* Ninguna matriculación se considera definitiva hasta que se emita el correspondiente Documento de admisión (R 86).

91. *Plazos anuales de matriculación de asignaturas y contenido de cada uno.* Salvo que se determine otra cosa en casos particulares o para algún concreto Plan de Estudios, normalmente los plazos de matriculación de las diversas materias de cada curso son estos dos:

a) El primer plazo se extiende desde el 15 de septiembre hasta la fecha de octubre que señale la Agenda Académica; a partir de esa fecha y hasta el 1 de noviembre, como fecha límite, se abonará un recargo. Durante ese primer plazo se hará la matriculación de todas las asignaturas del curso, salvo que la competente autoridad académica permita, por causas justificadas, retrasar para el segundo plazo la matriculación de algunas del segundo semestre.

b) Salvo que se indique otra cosa en la Agenda Académica, el segundo plazo se extiende del 1 al 15 de febrero. Este otro plazo, de carácter complementario, se reserva para las matriculaciones de aquellos alumnos que acceden al CET a mediados de curso, para los casos especiales previstos en a) y para posibles reajustes, igualmente autorizados por la autoridad académica por causas razonables.

92. *Otros plazos de inscripción y matriculación.*

a) Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, para que sean cursadas válidamente aquellas asignaturas cuya docencia empieza antes de finalizar el primer plazo de matrícula, se requiere que el alumno se inscriba provisionalmente en Secretaría o ante el correspondiente profesor, con tiempo suficiente para que éste pueda tener constancia del cumplimiento íntegro de la escolaridad.

b) La matriculación de la prueba final de cada ciclo y de la Tesina de Licenciatura Especializada, en orden a la defensa pública, se hará en el tiempo y forma que se detalla en los números correspondientes de este Reglamento con relación a cada Plan de Estudios (R 155,165,191).

93. *Número máximo y mínimo de créditos que pueden matricularse.* Al efectuar sus matriculaciones y a no ser que, en casos particulares debidamente justificados, la correspondiente autoridad académica permita una excepción, todos los alumnos respetará los máximos y mínimos de créditos por semestre y/o curso, que se fijan en los diversos Planes de Estudio, sobre todo en los estrictamente académicos (R 122).

94. *Matriculación con asignaturas pendientes de cursos anteriores.* Cuando se inicia un nuevo curso o semestre sin haber superado todas las asignaturas en las que se estaba matriculado en cursos o semestres anteriores, se observarán las siguientes normas:

a) De dichas asignaturas no superadas deberá volver a hacerse la matrícula en el nuevo curso o semestre, a no ser que durante él no se imparta dicha materia.

b) Salvo casos muy extraordinarios y expresamente autorizados por la autoridad académica, no se podrá rebasar - entre las materias que se repiten y las nuevas-, el máximo de créditos permitidos en cada curso y semestre.

c) Cuando el número de créditos pendiente de semestres anteriores equivalga, o se acerque mucho, al máximo permitido para un semestre, el caso se someterá al examen de la autoridad académica, para que ésta, atendidas todas las circunstancias y hechas las pertinentes consultas, resuelva de la forma que estime más oportuno para el bien del CET y del mismo alumno; normalmente esa decisión será que el alumno en cuestión dedique totalmente el siguiente semestre a intentar superar las materias pendientes e incluso que repita curso o pase a otro ciclo de menores exigencias, p. e., desde el ciclo de Licenciatura en Estudios Eclesiásticos ("*Baccalaureatus*") al de Diplomatura.

95. *Tasas de matriculación.*

1. Para la formalización de cualquier matrícula es requisito presentar el justificante de haber satisfecho, al menos parcialmente, las tasas correspondientes. Cuando se concede una prórroga para completar el abono total, éste deberá hacerse efectivo antes de que el alumno sea admitido al correspondiente examen.

2. La cuantía de los diversos tipos de tasas académicas, la establece la competente autoridad académica a tenor de la normativa vigente (E 15f, 33d y R 16) y se hará constar en la correspondiente Agenda Académica.

3. Por lo que toca a los derechos de matrícula de asignaturas, su aplicación se rige además por las siguientes normas:

a) La llamada matrícula “Básica” (anual o semestral) da derecho a matricularse en todas las asignaturas de un curso o semestre, normalmente cursado en el respectivo ciclo, es decir, sin superar el máximo de créditos permitidos.

b) Eventualmente, sobre esta matrícula se deberá abonar un recargo correspondiente a los créditos de cada asignatura pendiente del curso anterior (R 94), por las que se vuelven a matricular en el mismo curso una vez agotadas las dos convocatorias a que se tiene derecho en cada curso (E 101 y R 139) y por las que se inscriban fuera de los plazos normales (R 91a)

c) Se abonarán tasas especiales por las asignaturas convalidadas (R 106-107), por las revalidadas (R 109) y por las que se cursen en régimen de tutoría (E 96 y R 118).

## **Capítulo 2º. Participación y Asociaciones (E 69-71)**

96. *Niveles de relación del alumnado con el CET*. La relación de los organismos del alumnado con el CET se realiza en estos tres niveles:

a) Nivel de representación y participación en el gobierno y gestión del CET (E 69): Comisión de Gobierno (E 28d; R 38), representaciones de ella ante la Junta de Patronos (E 18 y R 25-26), Comisión Permanente y otras comisiones (E 31 y R 37-39).

b) Nivel de órganos oficiales de diálogo con el CET, por ejemplo un Consejo de Alumnos (E 69).

c) Nivel de asociación o asociaciones de alumnos, actuales y antiguos (E 71; E 70).

97. *Concreción de los cauces de relación*. Dentro de este marco estatutario y reglamentario, es competencia de los órganos establecidos libremente por el alumnado de cada uno de estos tres niveles (que pueden coincidir o no), la ulterior determinación de su estructura y funcionamiento y, en particular, la concreción de las formas de relación con el CET en los niveles representativo y de diálogo. Especialmente claro debe quedar el sistema de elección, tanto de los representantes del alumnado antes las autoridades académicas, como el de aquellos alumnos que deben formar parte de la Comisión de Gobierno. El CET se reserva el derecho de vigilar y garantizar la legalidad de dichas elecciones.

## **Capítulo 3º. Sanciones (E 72-73 y 95)**

98. *Sanciones en sentido estricto* (E 72-73). Las faltas de disciplina o de corrección social, las que se cometan contra el debido respeto a las personas del CET y autoridades eclesiásticas y las que impliquen un notable descuido en el cumplimiento de sus obligaciones de dedicación al estudio, normalmente serán sancionadas del modo que juzgare más conveniente en cada caso el Director. En los casos más graves, dicho juicio se encargará a una comisión de la Comisión de Gobierno (E 33e), de la que podrá formar parte el Delegado del Consejo de Rectores. Pero, tanto en uno como en otro caso, se respetarán las garantías de imparcialidad y adecuada defensa y asistencia que se contempla en el artículo 73 de los Estatutos.

99. *Penalizaciones puramente académicas* (E 95 y 33b; 72). Se entiende aquí por penalizaciones puramente académicas las que se imponen por el incumplimiento, incluso involuntario, de determinadas exigencias objetivas de la normativa del CET, relativas normalmente a la asistencia y participación (E 95 y R 119-120) o al aprovechamiento (E 98 y R 123ss). Dichas penalizaciones sólo podrán imponerse cuando tanto la exigencia como la penalización conste de forma explícita en dicha normativa.

## **TÍTULO V: OFICIALES Y PERSONAL AUXILIAR**

(Cf. lo dispuesto en los Estatutos, arts. 74-78)

## **TÍTULOS VI Y VII: EL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS GRADOS ACADÉMICOS**

### **Introducción general a los Planes de Estudios del CET.**

100. *Planes de Estudio con efectos académicos y canónicos*. En el CET existen los siguientes Planes de Estudio con efectos académicos (y/o canónicos), directos o indirectos:

1. El Plan de Estudios de Teología, que consta de los dos primeros ciclos descritos en la Constitución apostólica *Sapientia christiana* (art.72; E 79) y da derecho a la obtención de los títulos eclesiásticos de “Bachiller y Licenciado en Teología” (E 107). El Estado español reconoce dichos títulos eclesiásticos y al primero (el “*Baccalaureatus*”) lo considera también como una Licenciatura bajo la denominación de “Licenciado en Estudios Eclesiásticos” (RD 3/1995 de 13 de enero, art.1 y ANEXO nn.3,5 y 16; E 108). Además el mismo RD (art.1 y ANEXO n.1) concede el derecho al título de “Diplomado en Estudios Eclesiásticos” con efectos civiles incluso a los alumnos que han cursado con menores exigencias académicas el primer ciclo de Teología, con tal de que lo hayan superado, bien en una Facultad durante cinco años, bien en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas durante seis años completos (R 107c y 209-210).



2. El Plan trienal de Teología que, como dice su propio nombre, se desarrolla en un período de tiempo no inferior a tres cursos académicos, y que concluye con una Diplomatura en Estudios Eclesiásticos, reconocida y expedida por la Facultad de Teología de Granada.

3. Estos otros Planes de Estudio complementarios de los anteriores y que, en conexión con ellos, dan derecho a la obtención de títulos o, al menos, tienen ciertos efectos canónicos:

a) El “Año de Teología Pastoral”, orientado a completar la formación sacerdotal y que, combinado con otros Planes, da derecho a los siguientes títulos:

\* la “Diplomatura en Teología Pastoral”, de carácter sólo eclesiástico, a los alumnos que previamente hayan obtenido la “Licenciatura” o, al menos, la “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos”, tras cursar el primer ciclo en una Facultad.

\* También puede concederse la “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” a los alumnos, normalmente procedentes de otros Centros de Ciencias Eclesiásticas, que por las razones que sean, no están en posesión de dicha Diplomatura, pero cumplen todas las demás condiciones.

b) El “Año de Actualización Teológica y Pastoral”, orientado a la renovación de personas que hace años terminaron sus estudios. Según los casos y supuesto el cumplimiento de los requisitos básicos, sus efectos son los mismos que los del “Año de Pastoral”: la concesión de la “Diplomatura”, bien en Teología Pastoral, bien en Estudios Eclesiásticos.

c) El “Curso de Pedagogía para el Profesorado de Religión”, que proporciona el complemento de formación pedagógica (general y religiosa) exigido para la docencia de la religión. Este Curso -que por Convenio oficial (firmado el 15 de junio de 1994) se realiza en el Centro de Estudios Catequéticos de los Salesianos de la Inspectoría de Sevilla- da derecho, supuestas las demás exigencias de titulación y conocimientos teológicos, a la “Declaración Eclesiástica de Idoneidad” (DEI) en sus diversos niveles.

d) El “Plan de Estudios Sacerdotales” (en general), es decir, las diversas formas de cumplir en el Centro (E 104 y R 204-205) las exigencias canónicas mínimas normalmente requeridas para la ordenación sacerdotal.

e) El “Plan de Estudios Sacerdotales no académicos” (E 104), es decir, una forma excepcional de cumplir lo que la legislación eclesiástica vigente postula para la ordenación sacerdotal (*Ratio institutionis sacerdotalis* y can.250), pero no sólo con un menor nivel de exigencias, sino incluso con una dispensa explícita por parte del respectivo Ordinario con relación a los estudios previos para el acceso a la Universidad y al conocimiento del latín y lenguas modernas exigidos por los cans. 234 y 249. Una vez completado de esa forma un sexenio completo de estudios filosófico-teológicos (es decir, el quinquenio básico a nivel seminarístico, más el “Año de Pastoral” sin efectos académicos), a esos alumnos el CET les puede conceder un “Diploma de Estudios Sacerdotales”, con la constancia expresa de que dichos estudios no podrán nunca ser objeto de reconocimiento académico alguno.

101. *Otros ciclos y/o Planes de Estudio.* Además de los enumerados en el artículo anterior, el CET puede organizar otros ciclos y cursos, con el carácter de “Enseñanzas propias” (a las que puede ir anejo algún tipo de titulación) o como actividades de simple Extensión Universitaria, para la cobertura de varias necesidades pastorales (E 105), por ejemplo:

a) El Ciclo de Iniciación Teológica de tres años de duración, orientado a ofrecer a todo tipo de personas, pero principalmente a universitarios, una formación básica en los diversos campos de la Teología (Biblia, Teología Sistemática, Praxis).

b) El Curso de Actualización Teológico-Pedagógica para Profesores de Religión, de duración y organización semejantes al anterior.

c) Otros cursos que a juicio del CET se puedan organizar.

## **Capítulo 1º. Normativa común para los Planes Académicos**

### **A. Concordancias y divergencias entre ellos y exigencias generales de admisión.**

102. *Estructura básica de los diversos Planes de Estudio académicos.* Por imperativos de la normativa canónica, exigida también en lo esencial por la legislación del Estado como condición para el reconocimiento civil de los diversos títulos académicos del CET y concretada en estos Reglamentos, los Planes de Estudio que dan derecho a dichos títulos deberán cumplir acumulativamente todos estos tipos de exigencias:

a) Unas condiciones básicas de admisión, comunes a todos ellos (R 104).

b) Haber concluido plenamente el ciclo anterior, antes de poder cursar con efectos académicos ninguna materia del siguiente. Esta norma sin embargo sólo afecta a los dos ciclos superiores de Teología (Bachillerato y Licenciatura).

c) Haber cursado total o parcialmente todos los estudios que dan derecho al correspondiente título en un centro adecuado: según los casos, una Facultad, un Centro Agregado, uno simplemente Afiliado, un Instituto Superior de Ciencias Religiosas, o, al menos, un Seminario o Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas.

d) Un número mínimo de años escolares completos, distinto para cada Plan y tipo de Centro donde se cursó.

e) Un determinado número de créditos, igualmente distinto según Plan y tipo de Centro y concretado en un paradigma específico de materias y en unas exigencias de máximos y mínimos de los créditos que pueden cursarse por año y semestre.

f) Unas determinadas pruebas finales de carácter específico para cada Plan y ciclo.

103. *Cuadro comparativo de exigencias.* Lo dispuesto en el artículo anterior se concreta, para cada uno de los Planes de Estudio y los diversos tipos de Centros, en el siguiente cuadro comparativo de exigencias básicas de este Centro:

Titulación	años	créditos	Prueba final
Dipl. en Est.Ecls.	5/6	187	Curso espec. y examen síntesis
Lic. en Est.Ecls.(Bachillerato)	5/6	220	Examen de conjunto
Lic. en Teología (Licenciatura)	+2	+50	Tesina y examen de conjunto

104. *Condiciones básicas de admisión y de convalidación* (E 67). En virtud de la vigente legislación eclesiástica y civil (*Sapientia christiana*, art. 32,§ 1 y RD 3/1995art. 1 y 2, Disposición adicional segunda y Transitoria única), sólo podrán considerarse con valor académico los iniciados con alguna de estas condiciones de admisión o convalidación:

a) Cuando se trate de estudios iniciados en España tras la entrada en vigor de la *Sapientia christiana* (de 15 de abril de 1979), únicamente tendrán dicho valor académico los estudios que se comiencen o se hayan comenzado previa "la superación del curso de orientación universitaria o nivel equivalente" (RD 3/1995, art.1) o, para los que los iniciaron con más de 25 años, previa superación de la prueba especial de acceso para los que se encuentran en esas circunstancias (R 105).

b) Sin embargo también se les reconoce valor académico a los "títulos" eclesiásticos obtenidos "con arreglo a planes de estudio anteriores a la entrada en vigor" de la citada constitución (es decir, antes del 15 de abril de 1979), incluso "en los casos en que no se exigiesen los estudios previos del curso de orientación universitaria o nivel equivalente" y, en general, a los estudios cursados de acuerdo con dichos Planes anteriores, pero con tal de haber superado al menos "el primer año completo de Filosofía en un Centro Superior de la Iglesia" (Introducción y Disposición transitoria única del citado RD)

c) En cuanto a la convalidación parcial de estudios civiles cursados en España y de estudios eclesiásticos cursados en el extranjero, a efectos de cursar en España estudios eclesiásticos, se actuará de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 del citado RD y de las normas complementarias que los desarrollen.

105. *Pruebas de acceso al Centro para mayores de 25 años.* Las personas de más de 25 años que deseen ser admitidas en este Centro deberán superar las pruebas de acceso a las Facultades de carácter humanístico que la Universidad de Sevilla convoque con este fin para sus propios alumnos.

## B. Reconocimiento de estudios cursados fuera del Centro.

106. *Diversas formas de reconocimiento.* A los alumnos que hayan cursado parcialmente fuera del Centro estudios equivalentes a los que en él se exigen para los diversos ciclos y Planes de estudio, según los casos podrán reconocérseles dichos estudios, por medio de convalidaciones, revalidaciones o dispensas del tiempo total de presencia en el Centro (años o semestres), a tenor de las normas que siguen.

107. *Convalidaciones.* Los estudios equivalentes que podrán constituir título suficiente para una convalidación son principalmente, aunque con diversas modalidades, los siguientes:

a) Ante todo, los estudios de Teología de carácter estrictamente universitario, es decir, los cursados *con todos los requisitos académicos* en o una Facultad de Teología o en un Centro de primer ciclo Afiliado a ella.

b) Otros estudios universitarios cursados en Facultades distintas a las de Teología, principalmente de Filosofía, que coincidan con materias de los diversos ciclos teológicos.

c) A los estudios mencionados en primer lugar (a) pueden asimilarse, con las limitaciones que luego se dirán, los cursados en otros *Centros Superiores de formación teológica* (E 105 y R 209-210), es decir, en aquellos seminarios diocesanos o escolasticados religiosos, erigidos según las normas canónicas, en los se imparta total o parcialmente el sexenio filosófico-teológico en forma normal, es decir, con todos los requisitos de admisión cumplidos y en régimen de plena dedicación al estudio, con una media aproximada de 20 créditos por semestre durante seis años, a no ser que existan dudas de su seriedad y altura científica.

d) Eventualmente, los cursados en centros de características parecidas en cuanto al nivel de estudios y reconocimiento académico y canónico en orden a la formación sacerdotal en régimen normal, pero en los que las exigencias de dedicación por semestre son menores, por ejemplo, en algunos centros reconocidos de teología a distancia. En estos casos se podrán convalidar las materias equivalentes cursadas, pero sin disminuir el tiempo total de dedicación, que en conjunto deberá ser, por tanto, superior a seis años.

108. *Dispensa del tiempo total de presencia en el Centro.* Los estudios de carácter estrictamente universitario, pero de materias distintas a las que se exigen en el CET, no proporcionan título alguno para una convalidación de las materias de la misma, aunque pueden ofrecer base suficiente para una dispensa parcial del tiempo de presencia en el Centro. A los alumnos que obtengan dicha dispensa se les autorizará además a cursar algunas materias en menos tiempo y en régimen tutorial, pero con la obligación de dar todos los exámenes. La dispensa del tiempo de presencia no deberá superar normalmente un año en el primer ciclo o un semestre en el segundo, salvo si se trata de casos muy excepcionales, en los que este plazo puede posteriormente ampliarse a un máximo de dos años para el primer ciclo, si los resultados de la primera concesión fueron satisfactorios.

109. *Revalidaciones.* Tampoco los estudios filosófico-teológicos, pero de carácter no académico (p. e. los cursados en centros no universitarios de teología para seculares o religiosos, etc.), proporcionan un título adecuado para una convalidación en sentido estricto. Sin embargo, en casos particulares, en los que exista suficiente seguridad sobre la solidez de la formación alcanzada, el Director del Centro, previo informe favorable del Órgano de admisión, podrá conceder al alumno de que se trate la oportunidad de revalidar determinadas materias ante el profesor respectivo con un adecuado examen. Dicha concesión lleva unida la dispensa de escolaridad de dichas materias y, si todas ellas sumasen un número suficiente de créditos, la dispensa de un semestre o más del tiempo de presencia en el Centro.

110. *Limitaciones al reconocimiento de estudios.* Las posibilidades de reconocimiento de estudios en cualquiera de sus modalidades tienen un límite en estas dos normas de carácter general:

a) Para que se pueda obtener un título académico en el Centro o un diploma del mismo se exige la permanencia en él durante al menos dos semestres, en régimen normal de escolaridad y cursando un número de créditos que no se distancie mucho de la media anual (40 créditos en el ciclo institucional y 25 en el de Licencia).

b) Sea cual fuere el número de créditos cursados, normalmente no se reconocerán por año o semestre sino los correspondientes a la media en el Centro para ese tiempo y ciclo (35 por año en el ciclo institucional cursado en régimen de sexenio; 40 en régimen de quinquenio y 25 en Licenciatura).

c) Para los alumnos que traigan formalmente cursadas todas o casi todas las materias del correspondiente Plan, las dos normas anteriores se aplicarán de la siguiente forma: en vez de exigirles la simple repetición de materias ya cursadas, se les hará un plan personal y evaluable de repaso, profundización y asistencia a determinadas materias, que equivalga al número de créditos que se les deben exigir.

111. *Forma de solicitar dichos reconocimientos.* Para obtener cualquier tipo de reconocimiento de estudios, el alumno que crea tener base suficiente para ello deberá presentar, junto con la solicitud, su expediente y certificado completo de estudios en el que se indique con toda claridad el centro o centros donde ha estudiado con anterioridad, los semestres o cursos concretos que estuvo en ellos, las materias que cursó en cada uno, con especificación de la calificación obtenida y de los créditos o número de horas semanales por semestre que se exigían para dicha materia, el número total de créditos que se exigían y el que de hecho obtuvo en los diversos semestres, y, finalmente, el número total de créditos obtenidos en cada centro. Normalmente, es decir, siempre que no sea patente la equivalencia de materias con las de este Centro, dicho expediente se acompañará por una copia autenticada de los programas relativos a las materias cursadas.

112. *Forma de conceder o denegar el reconocimiento solicitado.* Con estos datos, las autoridades académicas de este Centro (normalmente el "Órgano de admisión" del respectivo ciclo o Plan) decidirán si se puede conceder y en qué términos el reconocimiento solicitado. Dicha concesión, que en principio sólo tiene valor interno (es decir, en orden a la obtención de los títulos y diplomas del Centro), se acreditará en el "Documento de admisión" (o en un anejo a él). En dicho documento debe quedar indicado con toda precisión qué asignaturas o parte de ellas se convalidan o se admiten a revalidación (con el número total de créditos que de esa forma se le reconocen, número que no tiene que coincidir exactamente con los créditos cursados), las materias o asignaturas de cuya escolaridad se exime y, finalmente, los años o semestres de escolaridad que se consideran cumplidos y los que todavía se deben cursar.

113. *Resolución de casos particulares.* No es posible prever todas las aplicaciones particulares de las anteriores prescripciones generales, estatutarias y reglamentarias, sobre reconocimiento de estudios (E 86-90 y R 106-113), ya que para ello es preciso ponerlas en relación con las exigencias de los diversos Planes de Estudio y con el expediente concreto de cada alumno. La interpretación normativa de las prescripciones reglamentarias es competencia de la Comisión de Gobierno (E 33a y R 214), mientras que su ejecución e interpretación práctica (E 23d) e incluso la facultad de dispensar de ellas en casos particulares es competencia del Director asistido por la Comisión Permanente (R 28 y 213); el Director a su vez delega normalmente alguna de estas atribuciones en el Jefe de Estudios (E 24 y R 79-80) y en los diversos "Órganos de admisión" (R 81 y 84-85). Para ayudar por tanto a la resolución uniforme de los múltiples casos que se presentan, se recomienda la periódica revisión y puesta al día por la Comisión Permanente de las orientaciones pertinentes.

### **C. Organización general de la docencia**

114. *Concepto y cómputo del “crédito” en las Facultades de Teología de España.* Para nuestro Centro (como para las demás Facultades y Centros de España), el crédito es una unidad de exigencia escolar que en principio mide la participación efectiva y con fruto comprobado en unas 15 clases magistrales de 50 minutos de duración (o, más concretamente, en una clase semanal durante un semestre) o sus equivalentes (p. e. en lecturas dirigidas, seminarios, etc.), según determine el Plan de Estudios.

115. *Equivalencia con el “crédito” de las Universidades civiles.* Dado que en las Universidades civiles españolas el “crédito” se computa en referencia a sólo 10 clases, la equivalencia numérica de nuestros créditos con respecto a los de la Universidad, se obtiene multiplicando los nuestros por 1,5. Siempre que se haga referencia concreta al número de créditos, tanto en el Reglamento, como en la Agenda Anual y documentos semejantes, se indicará la doble valoración (primero la del Centro y luego la equivalencia en la Universidad) separada por una barra (v.gr.4/6).

116. *Asignaturas obligatorias y opcionales (E 80-81).* Las unidades docentes de los diversos ciclos y Planes pueden ser, en relación con cada uno de ellos:

a) Obligatorias (necesarias).

b) Opcionales-obligatorias: las que pueden ser libremente elegidas entre varias opciones, pero siempre dentro de una categoría fijada con más o menos detalle en el respectivo Plan (p. e. puede ser obligatorio cursar un seminario o un curso opcional entre varios del mismo tipo).

c) Opcionales. Las que pueden ser elegidas con plena libertad entre las que se ofrezcan o permitan en el Plan, sin más obligación que completar el número mínimo de créditos que han de cursarse (créditos libres).

117. *Formas de enseñar las asignaturas (E 92-96).* La normativa general de los Estatutos sobre la posibilidad de enseñar las diversas asignaturas por métodos diferentes a las clases magistrales y los seminarios y sobre la proporción que debe guardarse entre esos sistemas de carácter presencial y otras formas de cursar una materia se concreta así en estos Reglamentos:

a) En las asignaturas de los ciclos institucionales las horas lectivas en su mayor parte se han de ocupar en lecciones magistrales.

b) Una sustitución más amplia de clases magistrales, sobre todo en los cursos de Licenciatura, por otras tareas, podrá concederla el Director, a propuesta del profesor o del Departamento.

118. *Concepto de escolaridad (E 95-96).* Según los Estatutos, el concepto de escolaridad no equivale simplemente al de “asistencia”, sino que implica sobre todo “la participación en los diversos ejercicios didácticos establecidos según la norma de los números anteriores” (E 92-93 y R 119-120). Además, el Centro puede conceder “cursar parte de los estudios en régimen especial de escolaridad (p. e. en régimen de tutoría), aunque asegurando siempre la mitad de la asistencia” al conjunto de las materias que se establecen en el Plan común.

119. *Obligatoriedad de la escolaridad (E 95-96).* Según los mismos Estatutos, la escolaridad así entendida (es decir, como asistencia y participación), es obligatoria en dos sentidos diferentes, cuyas consecuencias y tratamiento se concreta aquí con mayor detalle:

a) Una falta de escolaridad superior a un tercio, incluso cuando ella es debida a causas involuntarias, implica automáticamente la pérdida del derecho a calificación en esa materia (E 95), pero sin que dicha pérdida tenga el carácter de sanción.

b) Si las faltas justificadas son de menor cuantía, el profesor podrá pedir al alumno -también sin carácter de sanción- algunos trabajos adicionales que compensen las lagunas en el aprovechamiento escolar.

c) En cambio, cuando las faltas de asistencia y/o participación sean injustificadas, el profesor podrá sancionar imponiendo al alumno algún trabajo adicional. Si, a pesar de ello, las faltas se repitieran el profesor acudirá al Director, para que él decida lo que debe hacerse.

120. *Comprobación objetiva de la falta de escolaridad (E 95).* La falta de asistencia y escolaridad, cuya comprobación objetiva exigen los Estatutos para que fundamente la pérdida del derecho a la calificación o la imposición de sanciones, se considera probada cuando el profesor la determine por alguno de estos procedimientos:

a) En relación con la asistencia, cuando el porcentaje de ausencias objetivamente comprobadas con suficiente periodicidad (p. e. en una de cada cinco o seis clases), equivalga al tercio que se considera estrictamente obligatorio.

b) En relación con la participación (incluso con independencia de la asistencia), cuando así lo atestigüe el profesor basándose en datos objetivos (no entrega de trabajos encargados, falta de preparación de las reuniones de grupo, etc.).

121. *Paradigmas específicos para cada Plan de Estudios.* El conjunto de asignaturas exigidas en cada Plan de Estudios se concreta reglamentariamente en un paradigma específico para el correspondiente Plan, en el que también se precisan los créditos que se le atribuyen a cada materia y al conjunto de ellas.

122. *Máximo y mínimo de créditos por año y semestre.* Dado que la vigente legislación eclesiástica y civil de carácter canónico y académico no sólo exige un determinado número de créditos y materias para cada Plan de Estudios, sino además un determinado número de años, que incluso varía según el Centro donde se curse el Plan (R 102d y e, y 103), el CET establece reglamentariamente para cada uno de dichos Planes y situaciones unos "máximos y mínimos" de los créditos que pueden o deben cursarse en cada año o semestre (R 150 y 177).

#### **D. Pruebas de aprovechamiento, calificación y convocatorias.**

123. *Comprobación del aprovechamiento* (E 97). El Centro tiene la obligación y el derecho de comprobar el aprovechamiento de cada alumno en las diversas asignaturas y ejercicios académicos. Consiguientemente tiene también el derecho y deber de calificarlo, en la medida en que le conste el nivel de su aprovechamiento en ellos, por los diversos procedimientos que indican los Estatutos y Reglamentos (R 125).

124. *Derecho a calificar* (E 98). Salvo en los casos excepcionales en que se exige o acuerda examen ante tribunal (R 130), el derecho a calificar y comprobar el aprovechamiento lo tiene el profesor o grupo de profesores que ha enseñado la asignatura, a no ser que por imposibilidad, ausencia o por otra causa justa el Director designe a otro profesor que lo sustituya.

125. *Elementos de juicio al calificar* (E 97). Al concluir el período lectivo de una asignatura el profesor o grupo de profesores que la han explicado calificarán a los alumnos, valiéndose del conocimiento que han logrado de ellos, no sólo por los exámenes (si es que se tienen), sino además por el trato personal, la participación activa en las clases y seminarios, las reuniones de grupo, los trabajos, etc.

126. *Exigencia normal de un examen* (E 97). Con las excepciones que se indican en el artículo siguiente (127), cada asignatura concluirá con un único examen ante el profesor o grupo de profesores que la han explicado, ya que normalmente éste resulta necesario para que el profesor alcance el suficiente conocimiento del alumno, que le permita asegurar que dicho alumno ha adquirido el nivel exigible de conocimiento global de toda la asignatura y calificarlo con equidad.

127. *Casos en que se puede prescindir del examen* (E 97). Del examen sólo se puede prescindir cuando el profesor juzga que no lo necesita para alcanzar el conocimiento del alumno de que se trata en el artículo anterior. Ello puede sobre todo ocurrir en los siguientes casos:

a) Casi siempre en los Seminarios, cuya calificación se puede normalmente otorgar sin dificultad por el juicio que se haya formado el profesor sobre la actuación del alumno.

b) Con facilidad en las asignaturas opcionales, sobre todo cuando no hay muchos alumnos.

c) Con mucha más dificultad en las asignaturas principales (sobre todo del ciclo institucional), a no ser como excepción en casos particulares. Si algún profesor juzga que puede prescindir del examen con carácter general, debe comunicar al Director los criterios por los que se guía.

128. *Examen de una asignatura explicada por varios profesores.* Cuando una asignatura ha sido explicada por varios profesores, pueden presentarse las siguientes situaciones:

a) Lo normal es que, también en este caso, el curso concluya con un único examen (escrito y/o oral) ante dichos profesores y con una sola calificación, emitida a la luz de los criterios enumerado en el artículo 125.

b) Sin embargo estos profesores, oído el parecer de los representantes de los alumnos, pueden también determinar de mutuo acuerdo otro procedimiento: p. e. examinar y calificar cada uno a una parte de los alumnos de toda la materia.

c) También pueden decidir que cada profesor examine a todos los alumnos, pero sólo de la parte enseñada por él. Si en este último caso algún alumno no aprueba todas las partes de la asignatura, dicha asignatura no se considerará aprobada y, salvo que determinen otra cosa los profesores (sobre todo en el caso de haber quedado superada una parte con clara suficiencia), el alumno debe repetir en otra convocatoria toda la materia. Si el alumno logra superar ambas partes, pero los profesores no llegan a un acuerdo en la calificación única final o no hubiere posibilidad de confrontar sus opiniones (v.g. por ausencia), se sacará la nota media ponderada, redondeándose los decimales (R 136).

129. *Exámenes orales o escritos.* Los exámenes pueden ser orales o escritos, a juicio del profesor, oídos los representantes de los alumnos.

130. *Casos en los que el examen será ante tribunal.* Además del caso contemplado en el artículo 132a, los exámenes de algunas asignaturas se darán ante un tribunal de varios profesores en los siguientes casos excepcionales:

a) A petición del alumno, cuando el profesor haya calificado sin examen, en los casos previstos en el artículo 127.

b) En segunda convocatoria, si ha habido suspenso en la primera y así lo pide el profesor o el alumno.

c) Incluso en primera convocatoria, cuando concurra una causa proporcionada a juicio del Director.

131. *Forma de examinar en tribunal.* En el examen ante tribunal deben juzgar y calificar al examinando todos los examinadores, pero no es necesario que pregunten todos.

132. *Fechas de cada examen.* Las fechas de cada examen las determina el Secretario, oídos los profesores y los delegados de curso.

133. *Información a los alumnos.* Las modalidades y fechas del examen o exámenes se comunicarán a los alumnos con la debida antelación.. Tanto los exámenes como las calificaciones tienen carácter público.

135. *Grados de calificación (E 99).* Los alumnos serán calificados según la norma vigente en las universidades civiles españolas: 1-4 suspenso; 5-6 aprobado; 7-8 notable; 9 sobresaliente; 10 matrícula de honor.

136. *Redondeo de notas medias.* Tanto cuando se trata de obtener una nota media entre las otorgadas por diversos calificadores no concordantes (p. e. en los casos previstos en los arts.128-130 y otros semejantes), como cuando se trata de obtener la media de varias asignaturas o la de un curso o ciclo, si el cociente resultara fraccionario, se redondeará del siguiente modo:

- a) Si la fracción alcanza las cinco décimas, se otorga la nota entera superior siguiente.
- b) En caso contrario, la nota será la parte entera del cociente, sin tener en cuenta los decimales.

137. *Coeficientes de asignaturas y otros ejercicios (E 100).* Se entiende aquí por coeficiente el número por el que hay que multiplicar cada nota en particular para obtener la nota media de un curso, ciclo, etc. (R 138). En las asignaturas los coeficientes coinciden y se corresponden con los créditos (R 114), mientras que en otro tipo de pruebas pueden no corresponder a créditos (v.g. los coeficientes del examen final de ciclo, de la Tesina, etc.).

138. *Media de las asignaturas de cada curso o ciclo.* La nota media de las asignaturas de cada curso escolar, o de cada ciclo (prescindiendo por ahora de la prueba final), se obtiene sumando los productos de las notas de cada asignatura por sus respectivos créditos (que sirven también de coeficientes) y dividiendo la suma obtenida por la suma de créditos cursados (es decir, por la suma de los coeficientes). Ello se expresa en la siguiente fórmula:

$$\frac{(n1.c1) + (n2.c2) + (n3.c3) + \dots + (nn.cn)}{c1 + c2 + c3 + \dots + cn}$$

en la que cada "n" (seguida de subíndice) significa la nota de una determinada asignatura y cada "c" (seguida del mismo subíndice) los créditos o coeficientes de dicha asignatura.

139. *Convocatorias (E 101).* La matriculación en una asignatura da derecho a la presentación a dos convocatorias de aquel mismo curso escolar:

- a) La primera se tendrá al concluir el semestre en que se explica la asignatura (febrero o junio).
- b) La segunda, en las últimas fechas de septiembre, a no ser que el alumno solicite que se le adelante a junio en caso de no haberse presentado o no haber aprobado el examen a fin del primer semestre.
- c) El alumno tiene derecho a seis convocatorias de examen como máximo en una misma asignatura. Cuando se agoten dichas convocatorias, el alumno no podrá cursar esa asignatura en el CET.

140. *Necesidad de nueva matriculación si no se aprueba la asignatura en segunda convocatoria.* Cuando una asignatura no ha sido aprobada en ninguna de las dos convocatorias a las que el alumno tiene derecho, ello implica la repetición, no sólo del examen, sino de dicha asignatura, con nueva matriculación (R 94), y calificación en el siguiente curso escolar.

141. *Derechos que concede la segunda matriculación.* Los matriculados por segunda vez en una asignatura quedan en la siguiente situación:

- a) En principio tienen las mismas posibilidades de presentarse a calificación que la vez anterior, es decir, en junio y septiembre o anticipar una de esas convocatorias a fines del primer semestre, pero sólo si en él se ha vuelto a explicar la asignatura.
- b) Si en ese curso escolar no se explica la asignatura, no tendrá otras convocatorias más que las de junio y septiembre, a no ser que el Director, con anuencia del profesor, le conceda el adelanto de una de ellas a fines del primer semestre.

142. *Escolaridad de las asignaturas que se repiten.* A no ser que disponga otra cosa el Director en casos particulares, la escolaridad de las asignaturas que se repiten se dispensa siempre que esta segunda matriculación se haga en el curso inmediatamente posterior al de la primera matriculación, y sólo para ese curso.

143. *Concesión de adelanto de convocatoria en casos especiales.* En casos especiales, sobre todo cuando se trata de asignaturas opcionales cuya explicación termina bastante antes de concluir el semestre, el Director podrá conceder con carácter general el adelantar la convocatoria de febrero o junio, pero atendido también el artículo 132.

144. *Solicitud de repetición de examen para mejorar nota.* Si un alumno ha sido aprobado con calificación baja en primera convocatoria, puede solicitar una prueba en segunda convocatoria con el fin de mejorar la nota.

145. *Renuncia a la utilización de una convocatoria.* El alumno matriculado en una asignatura puede renunciar a alguna convocatoria de examen. Para ello debe solicitarlo por escrito al Jefe de Estudios como mínimo treinta días antes de la fecha de la convocatoria. En relación con la prueba de calificación mencionada en el artículo anterior, una vez solicitada la prueba de calificación de una asignatura en una determinada convocatoria, puede el alumno, con causa justa a juicio de la autoridad competente, renunciar a ella avisando de ello en Secretaría al menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para el examen. De lo contrario, pierde la convocatoria. No se puede renunciar a más de dos convocatorias en una misma asignatura.

146. *Prueba final de cada Plan de Estudios.* Las diversas modalidades de pruebas finales para los Planes de Estudio de cada ciclo se detallan de forma específica al tratar de cada uno de esos Planes.

147. *Necesidad de diligenciar los títulos a efectos civiles.* Aunque la concesión de los títulos es competencia de la Facultad de Granada, "los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica en España y sometidos al diligenciado previo del Ministerio de Educación y Ciencia", para que adquieran "fehaciencia documental a los efectos civiles reconocidos" a dichos títulos por el Estado (RD 3/1995, art. 3.1).

## **Capítulo 2º. Planes de Estudios del primer ciclo de Teología.**

### **A. Observaciones de carácter general**

148. *Años requeridos según se curse o no en una Facultad (E 79).* El Plan de Estudios de Teología comprende en primer lugar "un ciclo institucional, que dura un quinquenio o diez semestres, o también un trienio, si anteriormente se ha exigido un bienio de filosofía" (*Sapientia christiana* 72a) Sin embargo, cuando este ciclo institucional no se cursa en una Facultad, sino en un Centro Afiliado, se requiere un año más, es decir, seis años o doce semestres (R 100a y 103).

149. *Niveles en que se puede cursar el primer ciclo y titulación que puede obtenerse.* El primer ciclo de Teología (llamado también institucional) puede cursarse con uno de estos dos niveles de exigencias, que dan derecho en cada caso a una distinta titulación académica:

a) Cuando se cursa al máximo nivel, que es el único directamente contemplado en el art. 72 de la *Sapientia christiana*, este ciclo da derecho al grado académico de "Bachiller en Teología", actualmente reconocido en España como "Licenciado en Estudios Eclesiásticos".

b) Cuando ese mismo ciclo institucional se cursa en un nivel algo inferior de exigencias (el que la legislación canónica considera "seminarístico"), la actual legislación estatal le otorga el derecho al título de "Diplomado en Estudios Eclesiásticos" (título que también puede obtenerse en un Centro Afiliado, o incluso en un Seminario, pero en seis años).

150. *Créditos por año y semestre.* La media de créditos por año y semestre (R 122), sin tener en cuenta las asignaturas de la DEI, es respectivamente de 40 y 20 créditos. Sin embargo, cuando existan causas justas y proporcionadas, se permite la matriculación de un máximo de 46 créditos por año y 22-24 por semestre (contando los de asignaturas no superadas en años anteriores), con tal de matricular en el resto del ciclo un mínimo de 30 créditos por año (15 por semestre), salvo en el último semestre en que se puede rebajar este mínimo a 10. Como es lógico esta norma de mínimos no vale para los que voluntariamente pretenden cursar el ciclo en más de 5 años.

151. *Reconocimiento de estudios institucionales cursados fuera de una Facultad (E 86-88).* Aplíquese para ello la normativa general (R 106-113), teniendo especialmente en cuenta las limitaciones que establece el art.112, la necesidad de tener todas las lenguas cursadas antes de comenzar tercero (E 82 y R 152b) y el hecho de que fuera de una Facultad sólo se puede cursar dicho ciclo en 6 años (R 148).

### **B. Nivel superior: Bachillerato en Teología = Licenciatura en Estudios Eclesiásticos.**

152. *Plan de Estudios del Bachillerato en Teología o Licenciatura en Estudios Eclesiásticos (E 80-81 y 108):*

Este Plan de Estudios se adecua al Plan de Formación Sacerdotal aprobado por la Conferencia Episcopal Española el 24 de abril de 1986; a los compromisos de la Agregación a la Facultad de Teología de Granada, y al Convenio de Convalidación entre la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Sevilla y el CET de fecha 27 de marzo de 1987.

0. Condiciones de admisión (10/15)

1. Latín (4/6)
  2. Griego (4/6)
  3. Lengua moderna (2/3)
1. Área de Filosofía (64/96)
    1. Introd. a la Filosofía y a su historia (6/9)
    2. Metafísica (6/9)
    3. Historia de la Filosofía:
      - I. Antigua (3/4'5)
      - II. Medieval (3/4'5)
      - III. Moderna (3/4'5)
      - IV. Contemporánea (3/4'5)
    4. Lógica y análisis del lenguaje (3/4'5)
    5. Filosofía de la Naturaleza y de las Ciencias (6/9)
    6. Ética (6/9)
    7. Teodicea (3/4'5)
    8. Epistemología (3/4'5)
    9. Metodología y Comentario de Textos Filosóficos (6/9)
    10. Psicología (5/7'5)
    11. Sociología (3/4'5)
    12. Antropología Filosófica (5/7'5)
  2. Área de Sagrada Escritura (37/55'5)
    1. Introd. general a la Sagrada Escritura (2/3)
    2. Introd. al Antiguo Testamento e H0 Israel (3/4'5)
    3. Introd. al Nuevo Testamento (3/4'5)
    4. Pentateuco y libros históricos (6/9)
    5. Libros proféticos (4/6)
    6. Libros sapienciales y salmos (4/6)
    7. Ev. Sinópticos y Hechos de los Apóstoles (6/9)
    8. Escritos joánicos (4/6)
    9. Cartas Apostólicas (5/7'5)
  3. Área de Teología (59/90'5)
    1. Introd. a la Teología y Teología Fundamental (5/7'5)
    2. Las religiones en la Historia de la Salvación (3/4'5)
    3. Misterio de Dios (5/7'5)
    4. Cristología (6/9)
    5. Mariología (2/3)
    6. Eclesiología y Ecumenismo (6/9)
    7. Sacramentos (12/18)
    8. Antropología teológica (6/9)
    9. Virtudes teologales (2/3)
    10. Escatología (2/3)
    11. Introd. Patrología y Patrología (3/4'5)
    12. Liturgia Fundamental (4/6)
    13. Teología del Laicado (2/3)
  4. Área de Praxis cristiana e Historia (37/55'5)
    1. Moral Fundamental (3/4'5)
    2. Moral de la persona (4/6)
    3. Moral social, económica y política (4/6)
    4. Teología Espiritual y Teología de la Vida Religiosa (3/4'5)
    5. Derecho Canónico (5/7'5)
    6. Teología Pastoral (2/3)
    7. Doctrina Social de la Iglesia (2/3)
    8. Historia de la Iglesia:
      - I. Antigua (3/4'5)
      - II. Medieval (3/4'5)
      - III. Moderna (3/4'5)
      - IV. Contemporánea (3/4'5)
    9. Arte sacro (2/3)



5. Área Complementaria (11/16'5)

1. Proseminarios (3/4'5)
2. Seminarios (4/6)
3. Cursos opcionales (2/3)
4. Síntesis Teológica (2/3)

El total de créditos que se han de cursar en las diferentes áreas es, por tanto de 218 créditos de 15 horas aprox., equivalentes a 327 créditos de 10 horas.

153. *Forma y tiempo de cursar las diferentes materias* (E 82). Cúmplase en todo las normas generales del Reglamento (R 116-121), en especial las relativas al máximo y mínimo de créditos (R 122 y 150) y las indicaciones de la Agenda Académica respecto a la forma y tiempo de cursar las diferentes asignaturas, teniendo en cuenta además lo siguiente:

a) De las lenguas modernas no se imparten clases en el CET, bastando para superarlas el acreditar su conocimiento en un examen, consistente en la traducción de un texto. La preparación de dicho examen debe hacerse privadamente.

b) Los alumnos que ingresen en el CET para cursar el primero o el segundo curso, deberán superar las tres asignaturas de lenguas, antes de iniciar tercero. Si por alguna razón especial, se concediere a uno de esos alumnos un año más de tolerancia, se le deberá al mismo tiempo limitar el número de créditos en otras asignaturas para asegurar su dedicación a las lenguas pendientes. Los que se incorporen en tercero u otros cursos posteriores tendrán igualmente un año de plazo (o excepcionalmente dos), para cumplir con esos requisitos, limitándoseles también el número de créditos durante ese tiempo (E 82 y R 151).

c) Los créditos de cursos opcionales pueden cubrirse, bien con cualquiera de los cursos de este tipo que ofrece el Centro, bien con alguna Asignatura de Libre Configuración de las ofrecidas por las Universidades de Sevilla y aprobadas para nuestro Centro.

d) La Síntesis teológica se cubre con la superación de la prueba final, en cualquiera de las tres modalidades de preparación y realización que permiten los Reglamentos (R 156-161). Estos créditos no tienen calificación directa, pero a los solos efectos de la obtención de la media del ciclo (R 138) y la final de Licenciatura (R 163) se les atribuye la misma calificación que la prueba final.

154. *Paso a un nivel inferior del ciclo institucional de Teología*. Los alumnos de Licencia en Estudios Eclesiásticos podrán o deberán pasar a un nivel inferior en la forma de cursar el ciclo institucional de Teología, en los siguientes casos y de acuerdo con la siguiente normativa:

a) Si en los plazos previstos en el art. 153b (año de prórroga incluido), un determinado alumno no ha logrado superar las asignaturas de lengua (Latín, Griego e Idioma moderno), deberá continuar sus estudios en el nivel de Diplomatura, para el que no se exige ni el Griego o Latín, ni lengua moderna.

b) Incluso con independencia de lo anterior, cuando un alumno obtenga reiteradamente calificaciones inferiores a 5 que le obliguen a repetir materias y, sobre todo, cuando el conjunto de su historial académico ponga en evidencia que carece de la madurez exigible a un alumno que aspira a la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, la autoridad académica, atendidas todas las circunstancias, le aconsejará pasar, al menos, al nivel de Diplomatura. En toda hipótesis, a ese tipo de alumnos no se les facilitará la permanencia en el nivel superior y, en particular, no se les concederán excepciones respecto a la normativa general sobre el máximo de créditos permitidos (R 150) y sobre la necesidad de superar las lenguas antes de iniciar tercero.

c) El paso a cualquiera de esos dos niveles no cierra sin embargo a esos alumnos toda posibilidad de obtener un título de Licencia, ya que puede aconsejarseles otros niveles académicos, con tal de que cumplan las exigencias propias de dicho Plan.

155. *Matriculación de la prueba final del ciclo* (E 107). La matriculación de la prueba final del ciclo institucional en su nivel superior deberá hacerse en Secretaría al comienzo del semestre en que piense realizarse.

156. *Tres posibles modalidades*. La prueba final del ciclo Institucional en orden a la obtención de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos podrá efectuarse de acuerdo con una de las tres modalidades siguientes: examen oral (R 157-158), examen escrito de larga duración sobre un tema monográfico (R 160) o elaboración de un trabajo de síntesis teológica (R 161); en los dos últimos casos, con posterior diálogo ante tribunal sobre el texto elaborado.

157. *Primera modalidad: examen oral sobre un temario*. Los alumnos que elijan la modalidad de examen oral, serán examinados de un temario, que se les entregará antes del segundo semestre. Dicho temario debe recoger orgánicamente el "cuerpo de doctrina" cuyo conocimiento actualizado debe exigirse a todo graduado al final del ciclo; no se trata, sin embargo, de repetir en una prueba todos los exámenes que anteriormente se aprobaron. Este temario lo revisará cada tres años una comisión mixta, formada por los El Jefe de Estudio los Directores de Departamento y tres alumnos del último curso institucional. Su estructura debe abarcar los siguientes apartados:

1. Teología Fundamental.

2. Dios.
3. Cristología y Mariología.
4. Iglesia y Sacramentos.
5. Antropología teológica.
6. Teología moral.

158. *Preparación de dicho examen oral.* Los alumnos prepararán los diversos números del temario individualmente o en grupos, asesorados principalmente por los profesores que les han dado clase en los cursos de Fundamental, Dogma y Moral. Podrán también pedir la ayuda especial de un profesor asesor, con el que llegarán a un acuerdo, tanto respecto al número de alumnos que acepta como al modo de atenderlos y tiempo que puede dedicarles. De cada uno de los temas cada alumno podrá preparar un breve esquema de aproximadamente un folio, del que luego se podrá servir en la prueba final.

159. *Realización del examen oral.* El examen se llevará a cabo a tenor de la siguiente normativa:

a) El tribunal estará compuesto por tres profesores pertenecientes al Claustro y designados por el Director o Vicedirector; uno de ellos será el profesor asesor mencionado en el artículo anterior en el caso de que lo hubiere, pero siempre estará presente un profesor de Dogma o de Teología Fundamental.

b) Con treinta minutos de antelación respecto al examen se le darán a conocer a cada alumno dos temas elegidos al azar, pero sin que los dos correspondan a la misma materia.

c) Durante el examen el alumno dispondrá de unos veinte minutos para exponer lo que él considera esencial de uno de los temas a su elección; durante otros diez minutos los profesores del tribunal podrán preguntarle sobre cuestiones referentes al tema y, en conexión con el, sobre cualquier otra materia del temario.

160. *Segunda modalidad: examen escrito de carácter monográfico.* La segunda modalidad consiste en un examen escrito de larga duración, que se regulará por la siguiente normativa:

a) Partiendo del temario oficial de que se trata en el artículo 157 y como complemento de él, la Comisión Ejecutiva del ciclo institucional elaborará una lista de cuestiones teológicas que se presten a interrelacionar monográficamente desde un determinado ángulo los principales puntos de dicho temario.

b) En la mañana del día del examen, se le señalarán al alumno tres de esas cuestiones seleccionadas al azar, para que él elija una y la desarrolle en el término de unas ocho horas, intentando mostrar su conocimiento del tema, de la problemática que en él se implica, de su relación con otros temas en el conjunto de la teología y de la bibliografía más importante.

c) En el plazo de una semana la monografía será leída y calificada por un tribunal, nombrado en la forma prevista en el art. 159a. Si la calificación es negativa se le indicará las razones al alumno. Si es positiva, en un plazo máximo de tres días se procederá a la defensa pública de la monografía, durante la cual el alumno deberá responder a las preguntas planteadas por el tribunal.

d) La nota final de todo este proceso será única y estará formada, en un 60%, por la calificación de la monografía y en un 40% por la que se le otorga a la defensa.

161. *Tercera modalidad: elaboración de un trabajo de síntesis.* Basándose igualmente en el temario mencionado en el art. 157, los alumnos que lo deseen podrán elaborar y defender un trabajo de síntesis personal, a tenor de la siguiente normativa:

a) Dicho trabajo no debe concebirse como una Tesina ni como una profundización en un punto concreto, pero tampoco como un simple resumen de temas; él deberá más bien reflejar (en unos 30 ó 40 folios) la síntesis o visión personal de la teología conseguida por el alumno durante el primer ciclo y reelaborada por él desde el punto de vista unificante que él elija y supervisado por un profesor.

b) La preparación mediata de dicha síntesis puede hacerse en grupo bajo la supervisión de un profesor, pero la redacción será siempre personal.

c) Conforme a lo dicho en el art. 159a, el trabajo será valorado por un tribunal de dos o tres profesores, a los que se les entregará el texto 15 días antes de su lectura pública. Si el tribunal juzga que el texto presentado no tiene la altura o el enfoque que se requiere, podrá rechazarlo de forma motivada y, eventualmente, dando indicaciones para su reelaboración.

d) En caso de ser aceptado, el texto pasará a la defensa pública, que consistirá en una presentación del mismo, durante unos veinte minutos, y un diálogo sobre las cuestiones que plantee el tribunal a partir de ella, durante treinta a cuarenta minutos más.

e) El trabajo y su defensa tendrán una sola calificación, formada en un 60% por la nota del trabajo de síntesis y en un 40% por la nota de la defensa, siempre que las dos hayan sido aprobadas.

162. *Influjo del expediente en la nota de la prueba final.* En cualquiera de las tres modalidades de la prueba final los profesores tendrán también en cuenta, aunque sólo como mero elemento de orientación, el expediente académico del alumno a lo largo del ciclo, que la Secretaría proporcionará previamente a los examinadores.

163. *Nota global de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos*, la nota final del ciclo de licencia en Estudios Eclesiásticos la media de todas las asignaturas cursadas valdrá, 3/5 de la misma y la nota del examen final 2/5.

164. *Convocatorias para la prueba final*. Como ocurre con las asignaturas, la matriculación para la prueba final de ciclo sólo da derecho a la presentación en dos convocatorias consecutivas, normalmente en las fechas de exámenes señaladas (R 139). Sin embargo, si en ninguna de esas dos convocatorias logra el alumno superar la prueba, éste podrá solicitar de la autoridad académica ser admitido a matricularse de nuevo para una tercera y última convocatoria.

### **C. Nivel inferior: Diplomatura en Estudios Eclesiásticos**

165. *Plan de Estudios de la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos*.

a) El paradigma de la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos consta de las mismas asignaturas que el nivel anterior, con las siguientes excepciones: Proseminario, Seminarios y Cursos opcionales (7/10'5)

El total de créditos que se han de cursar en las diferentes áreas es, por tanto, de 213/319'5 aprox.

b) Otra forma de acceder a la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos en el CET es El "Trienio Básico de Teología" contemplado en el Plan de Estudios, y el cual abarca todas las asignaturas del Área de Sagrada Escritura, de Teología y toda las materias de Teología Moral.

166. *Forma y tiempo de cursar las diferentes materias*. Aplíquese en todo el artículo 153, con las siguientes adaptaciones:

a) Las asignaturas de lenguas exigidas en este nivel son sólo dos (6 créditos), pero los modos de superarlas y los plazos para ello con los establecidos en el art.153a y b.

b) Los 6 créditos correspondientes a la Síntesis teológica se cubren en el marco de una asignatura de ese nombre, cursada de forma normal, incluso en lo referente a la calificación.

167. *Paso a un nivel inferior*. Todo lo dicho en los apartados b, y c del art.154 se aplica igualmente a los alumnos de Diplomatura que estén en esas situaciones. Dichos alumnos deberán pasar al Plan de Estudios Sacerdotales no académico, aunque con la posibilidad (si cumplen las demás condiciones) de obtener la Licenciatura en Ciencias Religiosas.

168. *Características específicas y diferenciales del nivel de Diplomatura*. Son, en síntesis, las siguientes:

a) El ya indicado número inferior de créditos: 187/280'5 en vez de 218/327.

b) La forma especial de cursar la Síntesis teológica (166b)

c) Los criterios establecidos en el art. 154a y c, para el paso a este nivel.

## **Capítulo 3º. Plan de Estudios del segundo ciclo: Licenciatura Especializada en Teología pastoral.**

### **A. Requisitos académicos de admisión (E 85)**

169. *Requisitos ordinarios*. Salvo en los casos especiales de que se trata en los artículos siguientes (170-173), para ser admitido en el segundo ciclo se requiere:

a) Haber obtenido el título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos (*Baccalaureatus*) en una Facultad de Teología o en un Centro Afiliado a ella.

b) Acreditar el conocimiento de una segunda lengua moderna (E 85).

170. También se requiere un informe favorable del Órgano de admisión, tras el análisis del expediente académico y de su plan concreto de especialización. Sólo se admitirán a Licencia especializada los alumnos que hayan acreditado durante el primer ciclo que son capaces de cursar estudios especializados con verdadero nivel universitario. Normalmente ello se reflejará en una nota media final del ciclo igual o superior a 7.

171. *Plazo de tolerancia para la acreditación de las condiciones de lenguas y "matriculación provisional"*. A los alumnos que lo pidan al solicitar la admisión, se les podrá conceder un plazo de tolerancia para el cumplimiento de los requisitos de que se trata en el art. 169b. Durante ese plazo dichos alumnos quedan en situación de "matriculación provisional", que se regula por las siguientes condiciones:

a) En principio dicho plazo de tolerancia será de un sólo semestre.

b) Excepcionalmente se podrá conceder luego otra prórroga de un semestre más, pero sólo a aquellos alumnos que den fundadas esperanzas de superar el requisito pendiente en el tiempo concedido.

c) La regla general del art.177 se les restringe así: el número de créditos que dichos alumnos pueden matricular durante el primer semestre de tolerancia es de 12 como máximo y sólo de 6 créditos durante el semestre de prórroga, si se les concede.

172. *Admisión con la Licenciatura ya comenzada en una Facultad.* A los alumnos que hayan cursado un año o más de estudios de licenciatura en una Facultad se le podrá admitir en el CET directamente a segundo curso, pero con las siguientes condiciones y limitaciones (R 110):

a) Aunque tengan más créditos cursados, sólo se les podrán convalidar hasta 25 créditos del Plan de Estudios del CET

b) Los 25 créditos restantes los deberán cursar en el CET durante un período mínimo de dos semestres más, seleccionándolos de entre los más básicos y centrales de la licenciatura. En ese tiempo podrán además elaborar la Tesina.

173. *Admisión con sólo la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos.* El Director además, oído el parecer del respectivo "Órgano de Admisión":

a) Podrá autorizar la admisión directa en este segundo ciclo a los alumnos que hayan cursado el sexenio completo de estudios sacerdotales y obtenido el derecho al título de "Diplomado en Estudios Eclesiásticos", ya en una Facultad, ya en cualquier otro Centro Superior de Estudios Eclesiásticos (Seminarios Mayores o Escolasticados de religiosos). Es condición indispensable para dicha concesión haber cursado el sexenio dicho con una nota media igual o superior a 7 y superar, al menos con la misma nota, un examen de ingreso ante tribunal, con la misma forma y temario de la prueba final de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, en su primera modalidad (R 157). Dicho examen no otorga sin embargo el derecho al título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos (Bachiller en Teología), ni exime de las lenguas.

b) Podrá además concederles la admisión a matriculación provisional y los plazos de tolerancia para la acreditación de las lenguas del segundo ciclo, en las condiciones de que trata el art. 172.

## **B. Materias y créditos exigidos y forma de cursarlos (E 79 y 83-84)**

174. *Características y orientación básica de los estudios del segundo ciclo* (E 79 y 107). El segundo ciclo está orientado a lograr que los alumnos profundicen en el estudio de una rama específica de la Teología y se ejerciten en la investigación teológica.

175. *Especialidades.* Actualmente (E 79 y 83) el CET ofrece la especialidad de Teología Pastoral.

176. *Clasificación de las materias* (E 83). En los paradigmas de la Licencia especializada las diversas materias se clasifican así:

a) Asignaturas troncales: son estrictamente obligatorias para todos los que cursan los estudios de licenciatura.

b) Asignaturas obligatorias: en principio son también obligatorias para todos los alumnos de la licenciatura, pero en casos particulares se puede conceder a un determinado alumno la substitución de algunas de ellas por otras materias. A veces sólo es obligatorio cursar una materia de un determinado tipo (p. e. un seminario, un curso metodológico, etc.), pero pudiendo elegir entre diversas ofertas del mismo tipo.

c) Asignaturas opcionales: son de libre elección y sirven para completar el número de créditos exigido.

177. *Número exigido de años y de créditos y distribución de ellos en los diversos semestres* (E 79). La Licenciatura requiere al menos dos años de estudio y trabajo científico. Durante ellos cada alumno deberá cursar 50/75 créditos específicos de Licencia y elaborar una Tesina. Debidamente asesorados, los alumnos que están definitivamente admitidos (R 172) podrán distribuir esos 50 créditos según sus propios intereses, pero sin sobrepasar nunca 36 créditos por año (18 por semestre), ni bajar un mínimo de 10, salvo en el último semestre del bienio, en que ese mínimo puede descender a 6.

178. *Plan de Estudios de la Licenciatura en Teología* (E 83). Los estudios de Licenciatura se ajustarán al siguiente Plan de estudios que cada alumno aplicará a su situación particular, con el asesoramiento del profesor responsable del segundo ciclo :

a) Asignaturas "troncales": 18 créditos.

b) Asignaturas "obligatorias": 16 créditos, salvo excepciones.

c) Otras asignaturas o materias libremente elegidas: 7 créditos. Estas materias pueden seleccionarse, bien entre todas las demás ofrecidas, bien entre las Asignaturas de Libre Configuración (ALC) ofrecidas por las Universidades de Sevilla y aceptadas por el CET.

d) Seminarios: 4 créditos.

e) Seminario de preparación de la Tesina: 5 créditos.

## **C. Prueba final de ciclo (E 109-110)**

179. *Dos posibles modalidades* (E 110). La prueba final del ciclo de Licencia podrá hacerse en cualquiera de estas dos modalidades, que se regulan con más precisión en los art. 185-186:

a) Examen-coloquio sobre las materias cursadas en el ciclo y hecho con total independencia de la lectura y defensa de la Tesina.

b) Defensa de la Tesina en su marco temático, es decir, con un examen-coloquio distinto y adicional, pero integrado en el mismo acto de la defensa de la Tesina.

180. *Examen-coloquio, independiente de la defensa de la Tesina.* La primera modalidad se ajustará a la siguiente normativa:

a) Con los convenientes asesoramientos de alumnos y profesores, una Comisión de la respectiva especialidad elaborará y actualizará a comienzos de cada curso un temario de ocho o diez temas, sobre las materias de los cursos que se han explicado durante el bienio, dando preferencia a los cursos principales obligatorios. Con la aprobación de dicha Comisión, cada licenciando podrá modificar ese temario o proponer otro nuevo, que tenga más en cuenta las materias de su propio plan de especialización.

b) El tribunal estará compuesto por tres profesores, designados por la autoridad académica competente, que a ser posible pertenezcan a la mencionada Comisión.

c) Con 24 horas de anticipación, el tribunal señalará al licenciando uno de los puntos del temario para preparar su exposición sobre él.

d) La exposición oral durará unos 30 minutos y tras ella el tribunal dialogará con el licenciando durante otros 30 minutos aproximadamente, pidiéndole aclaraciones y proponiéndole dificultades sobre cualquiera de los puntos del temario.

181. *Defensa de la Tesina en su marco temático.* La segunda modalidad, esencialmente conectada con el acto de defensa de la Tesina, se realizará de la siguiente forma:

a) Hacia finales de su último semestre, el licenciando, de acuerdo con su Director de Tesina, elaborará un temario de aspectos relacionados con ella que abarque un mínimo de cinco temas. Dicho temario deberá ser aprobado por la Comisión de que se trata en el art.180 y se entregará al tribunal junto con la Tesina, unos veinte días antes de su defensa (art.187a).

b) Después de la defensa de la Tesina en la forma indicada en el art.187 (o antes, si el tribunal así lo prefiere), se dedicará una media hora adicional (que es la que sirve de prueba final del ciclo) a un diálogo del tribunal con el alumno con el objeto de que éste pueda mostrar si domina satisfactoriamente la problemática teológica del temario en su relación con la Tesina.

182. *Calificación de la prueba final.* La calificación de la Prueba final, en cualquiera de sus dos modalidades, será totalmente independiente de la de la Tesina con su defensa y se rige por las normas comunes de los exámenes ante tribunal (R 131).

#### **D. Tesina y nota final de Licencia (E 109)**

183. *Finalidad de la Tesina y directrices para su elaboración.* La finalidad de la Tesina es mostrar el grado de madurez que el alumno ha conseguido en el dominio y aplicación del método científico de investigación propio de las ciencias teológicas. Puesto que en el segundo ciclo sólo se pretende una introducción a dicho método, bastará que la Tesina muestre que el licenciando sabe utilizar y aplicar en la práctica dicho método, pero sin exigirle una verdadera contribución al progreso de la ciencia.

184. *Calidad exigible, tiempo que debe dedicársele y extensión de la Tesina.* La finalidad descrita debe regular también la importancia que debe dársele a la Tesina en relación con los otros ejercicios de la Licencia y, consiguientemente, el enfoque que hay que dar a estos otros aspectos de la cuestión:

a) La Tesina tendrá, al menos, la altura y calidad que prudentemente puede exigirse de un ejercicio escrito al que un alumno de formación teológica especializada ha dedicado un tiempo de elaboración equivalente a un semestre escolar.

b) Su extensión deberá oscilar, salvo excepciones justificadas por otros factores cualitativos, entre 100 y 150 páginas, dando siempre mucha más importancia a la calidad y precisión que a la extensión.

185. *Elección de Director de Tesina y de tema.* El alumno puede elegir con libertad tanto el Director como el tema de su Tesina, a tenor de las siguientes normas:

a) Puede ser Director de Tesina cualquier profesor del Claustro Catedrático o Titular. Excepcionalmente y previa aprobación del Órgano de admisión de Licencia, lo podrá ser también otro profesor, sea o no del Claustro con el grado de Doctor.

b) Con el asesoramiento del Director elegido, el alumno determinará el tema, pero éste deberá ser además aprobado por el citado Órgano de admisión.

c) Aunque dicho Director asesorará al alumno en la orientación y elaboración de la Tesina, no asume una directa responsabilidad en el resultado último del trabajo.

186. *Trámites de Secretaría en relación con la Tesina.* La admisión a la defensa de la Tesina comporta los siguientes requisitos y trámites de Secretaría:

a) Al menos con un semestre de anticipación respecto a la lectura pública de la Tesina el alumno deberá notificar en Secretaría el nombre del Director, el tema y la constancia de la aprobación del mismo por el Órgano de Admisión.

b) La lectura pública de la Tesina no puede hacerse sin que se hayan superado con éxito todos los demás ejercicios de la Licencia, incluso la prueba final, si ésta se realiza en su modalidad de examen-coloquio.

c) Con veinte días de anticipación respecto a la lectura entregará tres ejemplares mecanografiados y formalizará la matrícula.

187. *Defensa y calificación de la Tesina.* La aprobación, defensa y calificación de la Tesina, se hará de la siguiente forma:

a) Con unos 20 días de antelación respecto al día de la defensa (R 185c), la autoridad académica competente designará otros dos censores que, junto con el Director de la Tesina, estudien y examinen el texto definitivo entregado en Secretaría. Si hubiera serias dudas sobre la idoneidad del texto presentado, podrá aconsejarse al alumno que desista de la defensa e incluso no admitirlo a ella.

b) La defensa se tendrá ante un tribunal compuesto por los tres profesores que han leído y juzgado la Tesina.

c) Tras una exposición breve del contenido (de 15 a 20 minutos), los tres censores tendrán un diálogo con el licenciando, en el que se ponga de manifiesto si el trabajo responde a los fines y objetivos que con él se pretenden (R 183-184) y si es verdaderamente fruto de una elaboración personal con profunda comprensión de las afirmaciones del texto.

d) Tras ese diálogo, la calificación y, en su caso, aprobación definitiva de la Tesina y de su defensa la harán cada uno de los examinadores con una única nota, totalmente independiente de la de la prueba final (R 181).

188. *Nota del título de Licenciatura.* En la nota final del ciclo de licencia en Teología la media de todas las asignaturas cursadas valdrá, 3/5 de la misma y la nota del examen y defensa de la tesina 2/5.

## ANEXO AL REGLAMENTO

### Capítulo 4º: Planes de Estudio y Títulos conectados o complementarios del Plan general de Teología

189. *Carácter y efectos de estos Planes* (E 103-105). Además de los dos ciclos estrictamente académicos del CET, que culminan en la obtención de los títulos canónicos y civiles de Licenciado y Bachiller en Teología (este último reconocido por el Estado español como “Licenciado en Estudios Eclesiásticos”) y del que ha sido reconocido por el mismo Estado como “Diplomado en Estudios Eclesiásticos” (R 100,1 y 2), el CET tiene establecidos otros Planes de Estudio que, en combinación con los anteriores, tienen también algunos efectos académicos y/o canónicos y dan derecho a la correspondiente titulación (100,3), a tenor de los siguientes artículos.

#### A. Año de Teología Pastoral (E 103-105)

190. *Destinatarios y objetivos.*

1. El año de Teología Pastoral está especialmente orientado a los aspirantes al sacerdocio que han cursado en una Facultad el ciclo institucional de Teología en cualquiera de sus dos niveles (de Diplomatura o Licenciatura en Estudios Eclesiásticos), pero que no pretenden cursar la Licenciatura especializada en Teología. A ellos se les ofrece la oportunidad de concluir el sexenio dedicado a estudios filosófico-teológicos y a los complementarios de específica formación en Teología Pastoral que les exige la vigente legislación canónica (can. 250 y 255).

2. Está también abierto a otras personas (religiosos/as o seculares), que también han cursado en una Facultad el Ciclo institucional de 5 años y desean un complemento de formación en Teología Pastoral.

3. Está finalmente abierto a sacerdotes o aspirantes al sacerdocio, con el sexenio de estudios sacerdotales concluido (aunque sea sin titulación), y que también desean un reciclaje o el mencionado complemento de formación en Teología Pastoral.

191. *Requisitos de admisión.* Para poder cursar el año de Teología Pastoral con efectos académicos o canónicos se requiere la acreditación de cualquiera de estos requisitos:

a) La Licenciatura en Estudios Eclesiásticos (= Bachillerato en Teología)

b) La Diplomatura en Estudios Eclesiásticos, a la que hoy tienen derecho todos los que hayan cursado, con todos los requisitos canónicos (incluidas por tanto las lenguas y el COU o equivalente), el sexenio sacerdotal completo.

192. *Diplomatura en Teología Pastoral y otros efectos académicos o canónicos.* El año de Teología Pastoral, cursado con los requisitos dichos, tiene los siguientes efectos académicos:

a) En todo caso, la concesión del título de *Diplomado en Teología Pastoral*. Este título es propio del CET (E 105) y no tiene reconocimiento estatal.

b) Además, si se ha cursado tras haber obtenido previamente el título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos (Bachiller en Teología) con calificación de Notable, equivale prácticamente al primer curso de Licenciatura especializada en Teología Pastoral.

c) A los aspirantes al sacerdocio, que lo cursen con sólo un quinquenio previo de estudios filosófico-teológicos (R 190,1), el derecho al *Diploma de Estudios Sacerdotales* (R 204).

193. *Contenido y enfoque.*

1. El año de Teología Pastoral consta de un mínimo de 32 créditos, divididos en troncales (obligatorios para todos sin excepción), simplemente obligatorios (en ellos cabe alguna substitución o dispensa) y opcionales.

2. El curso es predominantemente teórico. Para facilitar las necesarias prácticas pastorales, las clases se imparten de lunes a jueves, posibilitando a los alumnos dedicar tres días a dichas prácticas bajo la dirección de sus formadores.

194. *Paradigma.*

A) *Asignaturas troncales* (12/24 créditos)

Teología Pastoral I: Teología de la Palabra (3/4'5)

Teología Pastoral II: Liturgia (3/4'5)

Teología Pastoral III: Hodegética (3/4'5)

Teología Pastoral IV: Misión de la Iglesia en el mundo (3/4'5)

B) *Asignaturas obligatorias* (14/21 créditos)

Introducción al Vaticano II (3/4'5)

Andalucía I: Historia de la Iglesia andaluza y de su patrimonio (3/4'5)

Teología y espiritualidad del sacerdocio (2/3)

La diócesis y la parroquia (2/3)

Psicología pastoral (2/3)

Religiosidad popular (2/3)

C) *Asignaturas opcionales* (6/9 créditos), p. e.:

Andalucía II: aspectos socio-económicos (3/4'5)

Pastoral Juvenil (2/3)

Pastoral de los M.C.S. (2/3)

Movimientos Religiosos Alternativos (2/3)

Pastoral de la Espiritualidad (Ejercicios, Dirección espiritual) (2/3)

Otras materias de la Licenciatura o de las que ofrezcan las universidades de Sevilla como Asignaturas de Libre Configuración (ALC)

### **B. Año de Actualización teológica y pastoral (E 105)**

195. *Objetivo.* Con el Año de Actualización Teológica y Pastoral se pretende primariamente facilitar una renovación en las distintas áreas de la Teología y de la Pastoral a personas que hace años terminaron sus estudios.

196. *Requisitos de admisión.* Para poderse matricular en dicho año con efectos académicos se exige algún Título en Teología (al menos la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos) o el Certificado del Sexenio de Estudios Sacerdotales, cursados con todos los requisitos (R 204).

197. *Diplomatura en Teología y otros efectos académicos.* Supuestos los convenientes requisitos, este curso tiene los mismos efectos que el Año de Teología Pastoral (R 192).

198. *Exigencias básicas y Paradigma.* En este Año se exige la superación de un mínimo de 32 créditos, de las siguientes materias:

a) Son obligatorios los 12 créditos correspondientes a las asignaturas troncales del año de Pastoral (R 194) y los 3 de Introducción al Vaticano II.

b) Con el consejo y acuerdo del Director del Año, los restantes créditos pueden ser elegidos por el alumno, conforme a sus propios objetivos y posibilidades, de entre todas las materias que se imparten en dicho año en el CET, en cualquiera de los ciclos.

### **C. Curso de Pedagogía para el Profesorado de Religión (E 105)**

199. *Objetivo.* El Curso de Pedagogía tiene como finalidad ofrecer el complemento de formación en Pedagogía general y Didáctica de la enseñanza Religiosa que se requiere, junto con la formación y titulación teológica, para la obtención de la *Declaración Eclesiástica de Idoneidad para Profesores de Religión* (DEI) en sus dos niveles.

200. *Carácter del Curso.* Dicho curso está refrendado por la Comisión Episcopal de Enseñanza (18-V-82). Por Convenio firmado entre el CET y la Congregación Salesiana (15 de junio de 1994), la responsabilidad de estos Cursos -para el nivel superior de la DEI- la asume el Centro de Estudios Catequéticos (CEC) que dicha Congregación tiene y dirige en Sevilla, y los imparte siguiendo las normas del Episcopado español.

201. *Condiciones para la obtención de la DEI.* Para que el Curso de Pedagogía otorgue el derecho a la obtención de la DEI, en alguno de sus dos niveles, es preciso que además se cumplan las siguientes condiciones:

a) Para la obtención de la DEI en su nivel superior (para dar clases en Educación Secundaria, Bachillerato y FP de grado medio): estar en posesión de alguna de estas titulaciones:

\* Alguna Licenciatura de las otorgadas por las Facultades Eclesiásticas o por los Institutos “ad instar Facultatis”, como la Licenciatura (especializada) en Teología, en Estudios Eclesiásticos (Bachillerato en Teología), en Ciencias Religiosas, etc.

\* Alguna Licenciatura civil, acompañada por alguna Diplomatura eclesiástica de las reconocidas por el Estado español, p. e., en Estudios Eclesiásticos, en Ciencias Religiosas, etc.

b) Para el nivel inferior (Educación infantil y Primaria): estar en posesión de alguna de las titulaciones anteriores o de estas otras:

\* Alguna Diplomatura eclesiástica reconocida, como las ya mencionadas arriba.

\* Título de Maestro con tal de que en sus planes de estudio se hayan cursado los 180 créditos (de 10 horas) requeridos de Teología y de Pedagogía de la Religión y de la Moral Católica.

\* Licenciados y Diplomados civiles, con derecho a la docencia en Educación Primaria con tal de que hayan hecho unos cursos de formación doctrinal y pedagógica análogos a los profesores (Maestros) del apartado anterior.

202. *Créditos del Curso y forma de obtenerlos.* El Curso de Pedagogía abarca 18/27 créditos sin valor académico para el Ciclo institucional de Teología (aunque sí para el de Ciencias Religiosas).

203. *Paradigma.* El Paradigma del Curso es el siguiente:

A) *Área de Pedagogía* (9/13'5 créditos)

1. Teoría de la Educación (4/6)

2. Enseñanza Religiosa (3/4'5)

3. Psicología evolutiva religiosa (2/3)

B) *Área de Didáctica de la Religión* (9/13'5)

1. Didáctica de la enseñanza religiosa (4/6)

2. Teología Pastoral y Catequética (3/4'5)

3. Medios de Comunicación Social y Audiovisuales (2/3).

**D. Plan de estudios sacerdotales: en general (E 104)**

204. *Exigencias canónicas sobre la formación doctrinal de los futuros sacerdotes.* Las exigencias canónicas sobre la formación doctrinal de los futuros sacerdotes son las siguientes:

a) Un sexenio completo de estudios filosófico-teológicos, de tal modo entendido, que comporte un mínimo de dos años de Filosofía y cuatro de Teología (cn. 250), junto con los convenientes complementos de formación estrictamente pastoral (cn.255-256).

b) Un adecuado cultivo de la lengua patria, una buena comprensión del latín y un adecuado conocimiento de otras lenguas (c. 249), según se determine en la *Ratio Institutionis Sacerdotalis*.

c) Todo ello, “tras superar los estudios medios requeridos en cada nación para comenzar los estudios académicos” y “normalmente”, la consecución del correspondiente “título civil” (*Ratio Institutionis Sacerdotalis*, 6 y 25).

205. *Modalidades de adquisición de dicha formación y diversos efectos civiles de ellas.* A una formación doctrinal, así conseguida, el Estado español le otorga siempre algún tipo de reconocimiento civil, con tal de que se haya obtenido en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas (no necesariamente en una Facultad), “en el que para el acceso a los correspondientes estudios se exija la superación del curso de orientación universitaria o nivel equivalente” (*RD* de 3/1995, art. 1 y R 100,1 y 107c) Sin embargo, los efectos civiles que el Estado español reconoce a dicha formación son diferentes, según el tipo de Centro en que ella se adquiriera y las exigencias concretas de adquisición. De ahí resultan las siguientes modalidades de formación doctrinal para el sacerdocio, de las que las dos primeras sólo pueden cursarse en una Facultad:

a) La “Licenciatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida en una Facultad en 5 años y completada luego (por exigencias canónicas para la formación sacerdotal), bien con el Año de Teología Pastoral, bien con el primer curso de la Licenciatura (especializada) en Teología.

b) La “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida igualmente en una Facultad en 5 años y completada con el Año de Teología Pastoral.

c) La “Licenciatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida en una Facultad o en un Centro Afiliado, pero en 6 años.

d) La “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” en cualquier Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas, con tal de que se curse en 6 años.

**E. Plan de estudios sacerdotales no académicos (E 104)**

206. *Características del Plan de Estudios Sacerdotales no académico del CET*



1. La finalidad de este Plan es cubrir una necesidad pastoral que a veces se presenta: la de proporcionar una sólida y suficiente formación a algunos alumnos que, por diversas razones, no son capaces de cursar el "currículum" sacerdotal con todas las exigencias canónicas y académicas ya descritas.

2. A estos alumnos, el CET les ofrece un Plan de Estudios Sacerdotales más simplificado, del que básicamente se elimina la exigencia de COU o equivalente y las de lenguas (latín, griego y moderna).

207. *Dispensa especial del respectivo Ordinario, para ser admitido en este Plan.* Dado que las exigencias de que trata el artículo 204 no son sólo académicas, sino también canónicas para todos los sacerdotes (aunque cabe dispensa), el CET, para que un alumno sea admitido a dicho Plan, exige un documento del respectivo Ordinario, por el que se le dispense de las exigencias canónicas de lenguas y titulación previa (cn. 249 y *Ratio Institutionis Sacerdotalis* 16 y 61) y se explicita que con esa dispensa se pierde todo derecho al reconocimiento académico (civil y eclesiástico) de dichos estudios.

208. *Contenido y Paradigma.* El Plan de Estudios Sacerdotales no académico del CET consta de estos dos elementos:

a) El quinquenio institucional de Estudios Eclesiásticos, pero sin la exigencia previa del COU o equivalente y con sólo 181/171'5 créditos, ya que se eliminan del Paradigma normal (R 152) las siguientes materias:

I. Exigencias de lenguas (12/8 créditos): Todas eliminadas.

VII. Área metodológica (8/12 créditos): Todas, menos el Proseminario (1/1'5).

b) El Año de Teología Pastoral cursado sin efectos académicos o, en algunos casos, un "Sexto Año" con un plan personalizado y adaptado a las condiciones del alumno, en el que, además de recibir la conveniente formación pastoral complementaria, curse o repita las materias eventualmente pendientes o foljas de años anteriores y prepare adecuadamente la asignatura de Síntesis teológica.

#### **Capítulo 5º: Institutos de Ciencias Religiosas**

209. *Paso de un alumno de un Instituto de Ciencias Religiosas al CET.* El paso de un alumno de un Instituto de Ciencias Religiosas a los cursos específicos del CET sólo podrá hacerse de forma individualizada, teniendo en cuenta las normas generales de la Iglesia y del propio CET (R 106-113), a la vista del expediente concreto de cada uno. En el Documento de Admisión se indicarán las revalidaciones a que deberá someterse y las materias que deberá completar.

#### **Capítulo 6º: Otros Ciclos y Planes de Estudios (Enseñanzas propias)**

210. *Competencia para establecerlos y regularlos* (E 105). La competencia para establecer y regular otros Ciclos y Planes de Estudios con el carácter de "enseñanzas propias" (E 105 y R 100,3 y 101) corresponde, según los casos:

a) A la Comisión de Gobierno, cuando se organizan con carácter estable.

b) Al Director, asesorado al menos por la Comisión Permanente, cuando se organizan con carácter no estable.

c) En ambos casos, se pueden establecer convenios de colaboración y mutuo reconocimiento con otras entidades.

211. *Título o Diploma a que dan derecho* (E 105). Las personas que cursen, en las condiciones que se establezcan, los ciclos o cursos dichos, adquieren el derecho al Título o Diploma que en cada caso determine la autoridad competente sobre los mismos.

212. *Tipos fundamentales de ciclos y cursos de enseñanzas propias.* Además de los ya regulados en el cap.4º (R 194-213), los ciclos y cursos de enseñanza propias se pueden clasificar en estos tres grandes grupos, según el nivel de exigencias y la titulación y reconocimiento a que dan derecho:

a) Ciclos y cursos con derecho a Título "de primer grado" (homologados con las exigencias de las Universidades de Sevilla):

\* Título de Master (33/50 créditos, que normalmente se cursarán en un ciclo de dos años): sólo para Licenciados y asimilados.

\* Título de Experto (16'5/25 créditos, que normalmente se cursarán en un año): sólo para Diplomados y asimilados.

b) Otros ciclos y cursos con exigencias de rendimiento comprobado, que dan al menos derecho a un Certificado o Diploma de Aptitud, p. e. El "Ciclo Básico de Orientadores Familiares" (COF) de tres cursos (R 101, c).

c) Ciclos y Cursos de Extensión Cultural y Universitaria, que dan al menos derecho a un Certificado o Diploma de Participación, p. e., el "Ciclo de Iniciación Teológica" de dos años (R 101).

d) En algunas ocasiones un ciclo o curso de grado inferior puede alcanzar los efectos de uno de grado superior. Por ejemplo, cuando algunos alumnos de un curso o ciclo c) superen además determinadas pruebas de aprovechamiento (adquiriendo así el derecho a un Diploma de Aptitud), o cuando algunos alumnos de un curso de nivel b) (con el número de créditos requeridos) posean además la titulación exigida para la obtención de un Título "de primer grado" (Experto o Master).

#### **Disposiciones finales: Interpretación, aplicación y modificación de estos Reglamentos.**

213. *Ejecución e interpretación práctica de los Reglamentos* (E 23b) Según los Estatutos compete al Director "la ejecución e interpretación práctica de los Reglamentos"; éste, además, "en casos particulares, podrá dispensar por escrito de algunas

prescripciones de los Reglamentos, aunque sólo por razones graves, convenientemente justificadas en las dispensas y dando cuenta a la Comisión de Gobierno o, al menos, a la Comisión Permanente de los criterios que se utilizan para la concesión de las mismas”(R 28).

214. *Interpretación normativa y modificación formal de los Reglamentos* (E 33a y 37). Compete en cambio a la Comisión de Gobierno, según los Estatutos, “la redacción, promulgación, modificación e interpretación normativa del Reglamento del CET y del Plan de Estudios”, salvo en lo que afecta a la Junta de Patronos, cuya modificación es competencia de dicha Junta en diálogo con el CET (R 15). El uso concreto de estas competencias se regula además por las siguientes directrices:

a) Para el ejercicio de su competencia de interpretación normativa basta la mayoría absoluta de los presentes votantes.

b) Para el ejercicio de su competencia de modificación del texto mismo de los Reglamentos exigen los Estatutos una mayoría cualificada de 2/3 (E 37).

c) Salvo casos muy excepcionales, los Reglamentos no deben modificarse para dar una rápida y expeditiva solución a problemas puntuales, con peligro de perder la visión de conjunto e introducir incoherencias o contradicciones en el conjunto del texto o con la legislación superior. Si alguna vez hay que proceder con esa urgencia, la decisión se tomará con carácter provisional (o a modo de dispensa y excepción puntual), sin proceder por el momento a una modificación definitiva.

d) Una modificación formal y definitiva de los Reglamentos deberá, por tanto, estar siempre precedida de un estudio previo de la cuestión y no se procederá a la votación final del nuevo texto sin que ella haya sido anunciada en el Orden del Día y el texto repartido por escrito con anterioridad.